



Universidad de Valladolid

Trabajo de Fin de Máster

EVOLUCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL A LO LARGO DE LAS DISTINTAS LEYES EDUCATIVAS. COMPARATIVA DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ALEMÁN Y ESPAÑOL. CENTROS DOCENTES. PROPUESTAS DE MEJORA Y GASTO E INVERSIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL.

Máster Universitario en Inspección, Dirección y Gestión de Organizaciones y Programas Educativos

Autora: Lucía Fernández Palomo

Tutor: Mariano Rubia Avi

Facultad de Educación y Trabajo Social

Junio 2025.

Resumen

El presente trabajo lleva a cabo un repaso por la distinta legislación educativa que, desde la década de los 70 del siglo pasado, ha regulado el sistema educativo español y, concretamente, la etapa educativa de la Formación Profesional. El trabajo continúa examinando el sistema educativo de formación profesional dual de la República Federal de Alemania, realizando un análisis comparativo con el sistema educativo de formación profesional español. Por otro lado, se hace un repaso a la evolución de los centros educativos en los que ha sido impartida dicha etapa educativa a lo largo de los años, se realizan propuestas de mejora y se analiza, para concluir, el gasto y la inversión en formación profesional.

Palabras clave: sistema educativo, legislación educativa, gasto e inversión, República Federal de Alemania, Reino de España, estructura.

Abstract

This paper provides an overview of the various educational legislations that have regulated the Spanish educational system since the 1970s, specifically focusing on the vocational training stage. The work continues by examining the dual vocational training system of the Federal Republic of Germany, conducting a comparative analysis with the Spanish vocational training system. Additionally, it reviews the evolution of educational institutions where this educational stage has been taught over the years, offers proposals for improvement, and analyses, in conclusion, the expenditure and investment in vocational training.

Keywords: *educational system, educational legislation, expenditure and investment, Federal Republic of Germany, Kingdom of Spain, structure.*

Índice de contenido

1. Introducción.....	7
2. Justificación.....	8
3. Metodología.....	10
4. Objetivos.....	13
5. Análisis de la Formación Profesional en las distintas leyes educativas	14
5.1. Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE)	14
5.1.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional ..	14
5.1.2. Estructura de la etapa educativa	15
5.1.3. Alumnado:	16
5.1.4. Profesorado.....	17
5.2. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)	18
5.2.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional ..	18
5.2.2. Estructura de la etapa educativa	18
5.2.3. Alumnado	18
5.2.4. Profesorado.....	19
5.3. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).....	20
5.3.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional ..	20
5.3.2. Estructura de la etapa educativa	20
5.3.3. Alumnado	21
5.3.4. Profesorado:	21
5.4. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)	22
5.4.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional ..	22
5.4.2. Estructura de la etapa educativa	22
5.4.3. Alumnado	23
5.4.4. Profesorado.....	23
5.5. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).....	24
5.5.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional ..	24
5.5.2. Estructura de la etapa educativa	24

5.5.3. Alumnado	25
5.5.4. Profesorado.....	25
5.6. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).....	26
5.6.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional ..	26
5.6.2. Estructura de la etapa educativa	26
5.6.3. Alumnado.....	27
5.6.4. Profesorado.....	27
5.7. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (LOMLOE)	28
5.7.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional ..	28
5.7.2. Estructura de la etapa educativa	28
5.7.3. Alumnado.....	29
5.7.4. Profesorado.....	29
5.8. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (OOIFP).....	31
5.8.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional ..	31
5.8.2. Estructura de la etapa educativa	32
5.8.3. Alumnado.....	32
5.8.4. Profesorado.....	33
5.8.5. Oferta formativa de FP en Andalucía en el curso 2024/2025	34
5.9. Comparativa sobre la aportación de las distintas leyes educativas desde la Ley 14/1970 hasta la actualidad.....	34
6. Análisis comparado del Sistema de Formación Profesional español con el Sistema de Formación Profesional alemán.	41
6.1. Antecedentes del sistema educativo alemán.....	41
6.2. Marco jurídico.....	42
6.3. Estructura de la FP Dual en Alemania.....	44
6.4. Agentes sociales que participan en la Formación Profesional Dual	46
6.5. Financiación en la Formación Profesional Dual	48
6.6. Antecedentes del sistema educativo español	50
6.7. Marco Jurídico.	51
6.8. Estructura de la Formación Profesional en España.....	53

6.9. Agentes sociales que participan en la Formación Profesional en España	56
6.10. Financiación de la Formación Profesional en España	57
6.11. Comparativa de los sistemas educativos analizados.....	58
6.11.1. Antecedentes del sistema educativo	58
6.11.2. Marco jurídico	58
6.11.3. Estructura de la Formación Profesional.	59
6.11.4. Agentes sociales que participan en la FP Dual	59
6.11.5. Financiación de la Formación Profesional.	60
7. Separación IES BUP/FP, IES con FP y Centros Integrados.....	61
7.1. Institutos con BUP (Bachillerato Unificado Polivalente) y COU (Curso de Orientación Universitaria) y con FP	61
7.2. Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria con FP.....	61
7.3. Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP).....	62
8. Propuestas de Mejora	64
8.1. Fortalecer la colaboración con el sector empresarial.....	64
8.2. Impulsar la FP Dual.	64
8.3. Mejorar la orientación profesional.....	64
8.4. Actualización de los currículos formativos.....	65
8.5. Incrementar la inversión en infraestructuras y recursos.	65
8.6. Fomentar la formación continua y la acreditación de competencias	65
8.7. Reforzar el prestigio social de la FP	66
8.8. Promover la internalización.....	66
8.9. Integrar la FP en el sistema de innovación y emprendimiento	66
8.10. Evaluar y mejorar la calidad del sistema.	67
9. Gasto e inversión en educación (en la rama de Formación Profesional).....	68
10. Conclusiones.....	72
10.1. Principales aportaciones.....	72
10.2. Limitaciones y dificultades	73
10.3. Líneas de investigación que se abren con este TFM.....	73
11. Bibliografía.....	75

Índice de Tablas

Tabla 1. Metodología.....	11
Tabla 2. Aportación de las leyes de educación a la Formación Profesional	34
Tabla 3. Estructuración de la Formación Profesional.....	35
Tabla 4. Alumnado. Forma de acceso y titulación obtenida	36
Tabla 5. Profesorado. Acceso, formación y rol desempeñado	38
Tabla 6. Comparación entre los modelos	62

Índice de Figuras

Figura 1. Ordenación del sistema educativo en Alemania	45
Figura 2. Evolución de los costes según los años de formación para ciclos formativos de 3 años	49
Figura 3. Cronología de las leyes educativas en España hasta la actualidad	53
Figura 4. Legislación básica del Estado en materia de Formación Profesional	53
Figura 5. Reparto de competencias entre los órganos de decisión en materia educativa	54
Figura 6. Estructura del sistema educativo español (LOMLOE)	56
Figura 7. Evolución del gasto público en educación. Año 2022.	68
Figura 8. Distribución del gasto público en educación. Año 2022.	68

1. Introducción

En la actualidad, analizar los modelos educativos se ha convertido en uno de los métodos más útiles para identificar los factores que influyen en una formación educativa de calidad (Prats et al., 2005). De ahí la necesidad de llevar a cabo un análisis entre sistemas educativos, utilizando la Educación Comparada como herramienta, según establece Colom (1979), para procesar “la realidad en base a la diferenciación (diversidad) y a la unificación (semejanzas)”. (p.46).

Es por ello que “no hay mejor método para conocer en profundidad nuestro propio sistema educativo que estar en disposición de compararlo con el de otros países” tal y como señalaba García Garrido (2005, p. 18).

El sistema educativo alemán ha sido elegido por ser el referente hacia donde se dirige la Formación Profesional en el sistema educativo español con la aparición de la nueva ley de Formación Profesional en 2022.

El presente trabajo propone una estructura en dos grandes capítulos. El primero de ellos está dedicado a la descripción de la evolución legislativa que se ha llevado a cabo a lo largo de las diferentes leyes educativas desde la década de 1970 hasta la actualidad. Dentro de él se hace referencia a la aportación de cada ley analizada, cómo estructura dicha norma la etapa educativa de la Formación Profesional, finalizando con un análisis de los requisitos de alumnado y profesorado y los títulos otorgados por cada norma legal.

A continuación, se procede a llevar a cabo un análisis del sistema educativo de formación profesional dual en la República Federal de Alemania, para, seguidamente, realizar una comparativa con el sistema educativo de formación profesional existente en el Reino de España, identificando similitudes y diferencias entre ambos sistemas.

Posteriormente, se procede a la revisión de los distintos centros educativos en los que se han impartido Formación Profesional, se establecen unas propuestas de mejora para la etapa educativa analizada, finalizando con un repaso del gasto e inversión en educación, concretamente, en Formación Profesional.

Al tratarse de un trabajo académico, se han incluido las referencias bibliográficas en las que se apoya el mismo. En último lugar, se recogen los anexos que contienen información complementaria.

2. Justificación.

Este Trabajo de Fin de Máster se realiza con motivo de llevar a cabo un análisis comparado de la Evolución de la Formación Profesional a lo largo de las distintas leyes educativas que han aparecido a lo largo de las últimas cinco décadas, es decir, la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOOIFP), todo ésto interrelacionado con el estado actual de dicha etapa educativa y su futuro con la implantación de la LOOIFP.

Es bien sabido que la formación profesional es, hoy en día, una opción cada vez más demandada por un mayor número de alumnos, habiéndose producido un aumento en la matriculación en Formación Profesional en los últimos cinco años del 32,6% (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2024)¹, debiendo considerarse la misma como un pilar fundamental del sistema educativo y revalorizar su importancia en la inserción laboral del alumnado, paso dado con la aprobación de una ley destinada en exclusividad a la formación profesional, la LOFP.

Se ha de considerar que la autora de este Trabajo de Fin de Máster ha decidido redactar este documento en base a su experiencia profesional en la Formación Profesional, recopilando tanto conocimientos propios como conocimientos adquiridos del conjunto de conceptos y fundamentos aprendidos a lo largo del curso académico del Máster en Inspección, Dirección y Gestión de Organizaciones y Programas Educativos, obteniendo competencias de carácter general tales como las que a continuación se enumeran y que se encuentran recogidas en la guía de elaboración de este Trabajo de Fin de Máster:

- “Fomentar en los estudiantes el desarrollo de cualidades como la tolerancia al cambio, la adaptabilidad a los nuevos contextos y la flexibilidad a la hora de

¹ <https://www.educacionfydeportes.gob.es/prensa/actualidad>

proyectar y planificar, que permitan avanzar a las instituciones desde la autonomía, la iniciativa y la proactividad” (Universidad de Valladolid, 2024)

Y de forma más explícita en la asignatura de “Política educativa global y estrategias en educación. Estudio comparado”, siendo aplicados los mismos al trabajo en cuestión, consiguiendo algunas de las siguientes competencias:

- CE4 – Conocer y valorar los cauces de participación de la comunidad educativa para impulsar la colaboración con las familias, las instituciones y otros grupos de interés con el objetivo de impulsar una organización abierta. (Universidad de Valladolid, 2023).
- CE4 bis – Fomentar las alianzas externas y la colaboración con las Administraciones locales, con otros centros y servicios, entidades y organismos con fines educativos que faciliten la relación de la organización educativa con el entorno. (Universidad de Valladolid, 2023).
- CE11 - Conocer y mantener actualizada la información sobre el sistema educativos y su contexto, así como, el marco jurídico-normativo para asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. (Universidad de Valladolid, 2023).
- CE14 - Conocer los sistemas de indicadores en educación utilizados a nivel mundial y nacional (mapa de indicadores estatal) para evaluar la calidad y evolución de los sistemas, centros, servicios, planes, proyectos y programas con el objeto de realizar el tratamiento de datos cuantitativos y cualitativos obtenidos en las mediciones y analizar los resultados utilizando técnicas y métodos de alineación. (Universidad de Valladolid, 2023).

3. Metodología

Este trabajo consiste en un análisis comparado de la evolución de la Formación Profesional en nuestro país, basado en la revisión bibliográfica de las diferentes leyes educativas desarrolladas desde los años setenta del pasado siglo hasta la actualidad en relación con la etapa educativa de la Formación Profesional, analizando la siguiente normativa: la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) y la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOOIFP), en el que se reflexiona, tras un estudio detallado de las mismas, sobre la evolución de la Formación Profesional y su papel en el sistema educativo español, identificando la estructura organizativa, los criterios de acceso, los requisitos para poder cursar otros estudios una vez finalizados los mismos, el perfil docente solicitado en las sucesivas etapas del sistema educativo, oferta educativa de titulaciones, entre otros.

Para llevar a cabo dicho análisis, he realizado una búsqueda documental comprende normativa de referencia, documentos oficiales y estudios de investigación sobre la formación profesional atendiendo a diferentes criterios. Para conseguir la realización de una investigación de calidad, he tenido en cuenta los pasos a seguir recogidos en el libro “*Fundamentos de la investigación y la innovación educativa*” (Navarro Asencio, Jiménez García, Rappoport Redondo & Thoilliez Ruano, 2017)

Una vez concretado el campo de estudio y definido el tema principal de análisis, se llevará a cabo la búsqueda bibliográfica.

De primera mano, se ha realizado una búsqueda de publicaciones normativas como leyes, reales decretos estatales, así como documentos oficiales de la propia Comunidad Autónoma de Andalucía. Las bases de datos consultadas han sido las fuentes primarias como las bases documentales del Boletín Oficial del Estado (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2024), el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) (Junta de Andalucía, 2024). Además, se ha consultado la base documental del Ministerio de

Educación y Formación Profesional (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2024) y el Sistema Estatal de Indicadores de Educación (Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2024).

Los criterios de inclusión que he tenido en cuenta para este primer grupo de búsqueda han sido los siguientes: tipo de publicación (leyes, reales decretos, órdenes); fecha de publicación de dichos documentos, desde 1970 hasta la actualidad. De igual modo, se ha realizado una búsqueda de palabras clave como: *formación profesional, educación, etapa educativa*.

Por otro lado, se ha efectuado una búsqueda bibliográfica en fuentes de información tanto primarias como secundarias, utilizando bases de datos como por ejemplo: Dialnet, Google, ERIC (*Education Resources Information Center*) y el catálogo de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Los criterios de inclusión para este segundo grupo de búsqueda han sido los siguientes: artículos, informes y libros especializados y las fechas acotadas para la búsqueda de las publicaciones, acotadas a la línea temporal objeto de estudio (1970 – actualidad). Se ha realizado una búsqueda de palabras clave como: *formación profesional, educación, etapa educativa*. Cabe destacar que, en caso de que mediante dicha búsqueda se encuentre algún documento de interés, que no se encuentre dentro del rango de fechas establecido, podrá ser incluido de forma excepcional en esta revisión. En cuanto a los criterios de exclusión, serán aquellos que no reúnan lo establecido anteriormente en relación con las palabras clave seleccionadas así como con las fechas establecidas.

La siguiente tabla muestra un resumen de la metodología llevada a cabo para la realización de este trabajo:

Tabla 1.

Metodología

Búsqueda bibliográfica			
Criterios de inclusión	Bases de datos	Bibliografía (normativa)	Bibliografía documental
		<ul style="list-style-type: none">• Boletín Oficial del Estado (BOE)• Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)• Ministerio de Educación y Formación Profesional	<ul style="list-style-type: none">• Dialnet• Google• Catálogo de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid

	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales • Sistema Estatal de Indicadores de Educación 	
Tipos de publicación	Leyes, Reales Decretos, Órdenes	Informes, artículos y libros
Fecha	1970 – Actualidad	1970 – Actualidad
Palabras clave	<i>formación profesional, educación, etapa educativa.</i>	<i>formación profesional, educación, etapa educativa.</i>
Criterios de exclusión	Todos aquellos que no se consideran en los criterios de inclusión	

Nota. Elaboración propia.

4. Objetivos

La motivación general para la realización de este trabajo “Evolución de la Formación Profesional de las distintas leyes educativas. Comparativa del sistema de formación profesional alemán y español. Centros docentes. Propuestas de mejora y gasto e inversión en formación profesional” se base en la elaboración de forma apropiada de un Trabajo Fin de Máster teniendo en cuenta las directrices y requisitos fijados por la dirección del Máster así como, realizar una búsqueda bibliográfica y un estudio de la misma en relación con el tema abordado, así como análisis de la evolución legislativa de la formación profesional, objetivo principal del presente trabajo.

En cuanto a los objetivos en base a los cuales se desarrolla el presente estudio, indicar que el objetivo principal del mismo es hacer un análisis de la evolución legislativa de la Formación Profesional, desde la Ley de 1970 hasta la ley actual, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

Para la consecución del objetivo principal del trabajo, se establecerán unos objetivos secundarios, iniciando el análisis con una contextualización de la formación profesional dentro del sistema educativo, así como su comparación con otro sistema de formación profesional del entorno europeo, como es el sistema de formación profesional dual de la República Federal de Alemania.

Una vez realizado dicho estudio, se hará mención al papel que han tenido los distintos centros educativos en la etapa educativa de la Formación Profesional, llevando a cabo, al mismo tiempo, unas propuestas de mejora de dicha etapa, finalizando con un análisis del gasto y la inversión realizada en las últimas décadas en Formación Profesional.

5. Análisis de la Formación Profesional en las distintas leyes educativas

La Formación Profesional se define como el conjunto de enseñanzas que tiene como objetivo capacitar a los estudiantes en competencias específicas para el ejercicio de una profesión, incluyendo, por tanto, una formación tanto teórica como práctica, teniendo como propósito facilitar la inserción laboral.

5.1. Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE)

5.1.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional

Antes de la Ley 14/1970, el sistema educativo español estaba basado en la Ley Moyano de 1857, que se había vuelto obsoleta ante las nuevas realidades económicas y sociales. El sistema era rígido, elitista y no lograba ofrecer educación universal de calidad. Las tasas de analfabetismo eran altas y el acceso a la educación secundaria y superior estaba limitado a una minoría.

En este contexto, la Ley General de Educación de 1970 buscaba modernizar el sistema educativo español y hacerlo más accesible y eficiente. Sus principales objetivos eran:

- **Universalización de la educación básica:** Establecer la obligatoriedad y gratuitad de la educación básica hasta los 14 años.
- **Diversificación y flexibilidad:** Crear un sistema educativo más flexible que permitiera diversas vías formativas, incluyendo la formación profesional.
- **Modernización pedagógica:** Introducir nuevas metodologías y recursos educativos.
- **Centralización y control:** Mantener un control centralizado del sistema educativo bajo el Ministerio de Educación, alineado con los principios del régimen franquista.

La Ley 14/1970 representó un avance significativo en la modernización del sistema educativo español, ampliando la cobertura educativa y sentando las bases para una mayor profesionalización y tecnificación de la enseñanza. Sin embargo, su implementación estuvo limitada por las restricciones políticas del régimen y la falta de democratización en el ámbito educativo.

La ley se considera un paso importante hacia la modernización educativa, aunque sería necesario esperar a la transición democrática y posteriores reformas (como la Ley Orgánica de Educación de 1985 y la LOGSE de 1990) para avanzar hacia un sistema educativo más equitativo y democrático.

Dentro de la Ley 14/1970, en el Capítulo III “Formación Profesional”, se hace mención a la finalidad de dicha etapa, que no es otra que capacitar al alumnado para que puedan desarrollar la profesión elegida al tiempo que continúa su formación integral, guardando, en su organización y rendimiento, estrecha relación con la estructura y previsión del empleo.

5.1.2. Estructura de la etapa educativa

La organización de la Formación Profesional abandona en la Ley 14/1970 la graduación aprendiz-oficial-maestro y se estructura en tres grados, a la salida respectiva de cada uno de los niveles educativos.

En la primera década de aplicación de la Ley, la Formación Profesional se saldó con unos resultados más que cuestionables. La Formación Profesional uno (FP1) se convirtió en un segundo canal de formación para los adolescentes que no obtenían el graduado en Enseñanza General Básica (EGB). De ahí que se convirtiera en un nivel educativo paralelo e infravalorado en comparación con el Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).

La Ley 14/1970 organiza la Formación Profesional en torno a tres grados, sin que ninguno de ellos pudieran exceder los dos años de duración, realizándose de forma simultánea, en el segundo curso, prácticas formativas en empresas. Tal innovación chocará con la realidad política y económica de aquel período, impidiendo su materialización efectiva (Martínez Usarralde, 2001).

La estructura de la Formación Profesional viene determinada por el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, el cual, en su preámbulo, la establece como sigue:

- Formación Profesional de primer grado o FPI: orientado a proporcionar una formación técnica básica, contribuyendo al desarrollo de la personalidad del alumnado al término de la Educación General Básica, buscando no la especialización para el trabajo, sino la orientación de la capacidad y aptitudes

personales, ofreciendo una serie de opciones suficientemente amplias como para no delimitar prematuramente el campo profesional y favorecer, por el contrario, una formación polivalente, como elemento de preparación cultural de movilidad en el trabajo y de continuidad para la prosecución de estudios secundarios y superiores.

El plan de estudios se dividía de un área formativa común, un área de ciencias aplicadas diversificada según la profesión y un área de conocimientos teórico-prácticos de sus tareas propias, el cual incorporaba técnicas comunicativas y de expresión gráfica, cuya duración tendría un mínimo de mil horas lectivas, pudiendo los correspondientes programas establecer, durante el segundo año, una adecuada simultaneidad entre estudio y práctica profesional en empresas, entidades o instituciones colaboradoras.

- Formación Profesional de segundo grado o FPII: orientado a proporcionar una formación técnica avanzada, ofreciendo los medios necesarios para la adquisición de técnicas de trabajos adecuadas, acordes con su edad y su preparación y consolidando su formación integral.

El plan de estudios tenía una doble vertiente: el régimen general, que consistía en un área formativa empresarial, además de un área de conocimientos tecnológicos y prácticos, técnicas de expresión gráfica y comunicación adecuadas y un área formativa común en idioma moderno, formación cívico-social y política, formación religiosa y educación física-deportiva; y el de enseñanzas especializadas con carácter profesional, considerado como el instrumento de perfeccionamiento del segundo grado de FP.

- Formación Profesional de tercer grado o FPIII, atenderá la formación de técnicos especializados. Los programas de estudio tendrán la duración precisa, no superior a dos años, para cada especialización concreta y se instrumentarán bajo la supervisión de las Universidades al nivel adecuado de Formación del primer ciclo universitario.

5.1.3. Alumnado:

5.1.3.1. Formas y requisitos de acceso. Conforme a lo establecido en el artículo ocho, apartado uno del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, para acceder a la Formación Profesional de primer grado

se tendrá que estar en posesión del título de Graduado Escolar o en posesión del certificado de Escolaridad de la Educación General Básica.

El apartado dos del mismo artículo establece que tendrán acceso a la Formación Profesional de segundo grado quienes posean el título de Bachiller y los titulados de Formación Profesional de primer grado que hayan superado las correspondientes enseñanzas complementarias o demostrado su madurez profesional.

Por último, el apartado tres del mismo artículo dispone que accederán a la Formación Profesional de tercer grado los graduados universitarios a que hayan terminado el primer ciclo universitario y los titulados de segundo grado de Formación Profesional que hayan superado las enseñanzas complementarias.

5.1.3.2. Titulaciones obtenidas al término de la etapa educativa. Conforme a lo establecido en el artículo veinticuatro, apartados uno y dos del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, la superación de los estudios de Formación Profesional de primer grado recibirán el título de Técnico Auxiliar, mientras que aquellos que hayan cursado dichos estudios sin haber alcanzado una evaluación positiva obtendrán un certificado de los estudios cursados, el cual le permitirá su incorporación a la actividad laboral.

Según el apartado tres de dicho artículo, la superación de los estudios de Formación Profesional de segundo grado conlleva la obtención del título de Técnico Especialista.

Por último, el apartado cuatro de dicho artículo establece que la superación de los estudios de Formación Profesional de tercer grado supondrá la obtención del título de Técnico Superior Diplomado.

5.1.4. Profesorado.

5.1.4.1. Requisitos de acceso. Según lo establecido en el artículo ciento siete, apartado dos, de la Ley 14/1970, se accederá mediante un sistema de selección que permita apreciar tanto los antecedentes académicos de los candidatos, como su preparación científica y pedagógica y sus aptitudes didácticas, mediante una prueba.

5.1.4.2. Formación y especialización. Según lo establecido en el artículo ciento dos, el profesorado que imparta clase en la Formación Profesional de primer grado, deberá estar al menos en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado, mientras que para impartir clase en el segundo grado será necesario poseer el título de Diplomado Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, según su especialidad. Por último, para ejercer la docencia en tercer grado se debe estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y certificado de especialización.

No se requería una formación pedagógica específica.

5.1.4.3. Rol del profesorado en la Formación Profesional. El profesorado tenía un enfoque dual en teoría y práctica, aunque con poca integración entre ambas.

5.2. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)

5.2.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional

La Ley Orgánica 8/1985, conocida como LODE, establece el marco legal que garantiza el derecho a la educación en España. En relación con la Formación Profesional (FP), la LODE refuerza el acceso equitativo y la calidad de la educación, promoviendo una formación que responda a las demandas del mercado laboral y que facilite la inserción profesional de los estudiantes. La LODE aporta una visión integral de la educación, asegurando que la FP sea una opción educativa de calidad y accesible para todos los ciudadanos.

5.2.2. Estructura de la etapa educativa

La Formación Profesional seguía estructurándose en dos niveles:

- Formación Profesional de Grado Medio
- Formación Profesional de Grado Superior

5.2.3. Alumnado

5.2.3.1. Formas y requisitos de acceso. Para acceder a los estudios de grado medio el alumnado debían estar en posesión del título de la ESO o bien realizar unas pruebas de acceso específicas siempre y cuando tuviesen 17 o más años. Para acceder a los estudios de grado superior se requería poseer el título de

Bachillerato o de Técnico de Grado Medio. En ausencia de titulación, se podía acceder mediante la superación de unas pruebas de acceso específicas debiendo tener, en este caso, 19 o más años.

5.2.3.2. Titulaciones obtenidas al término de la etapa educativa. Como en leyes anteriores, a la finalización del Grado Medio se obtenía el título de Técnico en la especialidad correspondiente, mientras que al término del Grado Superior se conseguía el título de Técnico Superior.

5.2.4. Profesorado

5.2.4.1. Requisitos de acceso. Tal y como establecía la Ley 14/1970, quien quisiera optar al cuerpo debería superar un sistema de selección que consistiría en la evaluación tanto de los antecedentes académicos de los candidatos, como de su preparación científica y pedagógica y sus aptitudes didácticas, mediante una prueba.

5.2.4.2. Formación y especialización. Para impartir docencia en el Grado Medio, el candidato debería estar en posesión del título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de Técnico Superior de la familia profesional correspondiente, mientras que para impartir docencia en el Grado Superior se requería la posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Técnico Superior de la familia profesional correspondiente. Además, el profesorado de esta etapa educativa, debía completar su formación pedagógica específica, debiendo estar especializado en la familia profesional en la que impartiera clase. Por otro lado, se promueve la formación continua para la actualización de conocimientos y habilidades.

5.2.4.3. Rol del profesorado en la Formación Profesional. El profesorado tiene un papel importante en la impartición de conocimientos técnicos y prácticos, así como en la orientación académica y profesional del alumnado, debiendo colaborar con el sector productivo dada la importancia de la vinculación entre empresas y entidades del sector y coordinar las prácticas profesionales del alumnado. Por otro lado, el artículo tres de la ley le garantiza al profesorado la libertad de cátedra, orientada a la realización de los fines educativos y de conformidad con los principios establecidos en la propia ley.

5.3. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

5.3.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en su preámbulo, resalta la necesidad de llevar a cabo una reforma profunda del sistema educativo, como consecuencia de los problemas estructurales y específicamente educativos. Respecto a la Formación Profesional (FP), la LOGSE integró esta etapa dentro del sistema educativo general, otorgándole un carácter más flexible y adaptado a las necesidades del mercado laboral. La ley puso énfasis en la importancia de una formación técnica y profesional de calidad, adecuada a las nuevas demandas de la sociedad y la economía.

5.3.2. Estructura de la etapa educativa

El artículo treinta, apartado dos de la LOGSE establece la finalidad de la formación profesional, en el ámbito del sistema educativo, que no es otra que la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional.

La LOGSE estructuró la Formación Profesional en dos ciclos formativos:

- Ciclo Formativo de Grado Medio, el cual se dirigía a estudiantes que habían completado la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y proporcionaba una cualificación profesional de nivel medio
- Ciclo Formativo de Grado Superior, destinado a estudiantes que habían superado el Bachillerato o que estaban en posesión de una titulación de Grado Medio

El Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, establecía que los ciclos formativos se organizarían en módulos profesionales de formación teórico-práctica y su duración variaría en función de la naturaleza competencial profesional propia de cada título. Además, este Real Decreto, en su artículo cuatro recoge un módulo de formación práctica en centros de trabajo que tendrá por finalidades completar la adquisición por el alumnado de la competencia profesional conseguida en el centro educativo; contribuir al logro por los alumnos de las finalidades recogidas por el artículo uno del presente Real Decreto y evaluar los aspectos más relevantes de la competencia profesional adquirida por el alumnado.

Respecto a las enseñanzas mínimas, éstas incluían, para cada ciclo formativo, unos objetivos generales, módulos profesionales, duración total, objetivos en términos de capacidades terminales, contenidos de los módulos profesionales asociados a la unidad de competencia, contenidos de los módulos profesionales de base, o transversales, y contenidos del módulo de Formación y Orientación Profesional (FOL).

5.3.3. *Alumnado.*

5.3.3.1. Formas y requisitos de acceso: Para acceder a los ciclos formativos de grado medio se debía estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), mientras que los ciclos formativos de grado superior estaban destinados a aquellos estudiantes que habían superado el Bachillerato o que estaban en posesión de una titulación de Grado Medio, siendo posible acceder además mediante la realización de una prueba regulada por las Administraciones educativas y teniendo cumplidos los veinte años de edad.

5.3.3.2. Titulaciones obtenidas al término de la etapa educativa: El alumnado que supere las enseñanzas de formación profesional específica de grado medio y de grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior de la correspondiente profesión. Por un lado, el título de Técnico permitía el acceso directo a las modalidades de bachillerato que se determinen; por otro lado, el título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional correspondiente.

5.3.4. *Profesorado:*

5.3.4.1. Requisitos de acceso. En el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la LOGSE, se establecen los requisitos de acceso, así como se expone el desarrollo del concurso-oposición y la posterior fase de prácticas.

5.3.4.2. Formación y especialización. El profesorado de Formación Profesional deberá reunir los mismos requisitos que el profesorado de secundaria, debiendo ser licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia, entendida la equivalencia a efectos de la función docente los títulos de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.

Además, deberán estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica, que se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, conocido como Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP)

Además estableció la formación permanente del profesorado como un derecho y una obligación.

5.3.4.3. Rol del profesorado en la Formación Profesional. El profesorado desempeñaba un rol crucial, impartía conocimientos tanto teóricos como prácticos; orientaba académica y profesionalmente al alumnado, realizando una evaluación continua del mismo, al tiempo que colaboraba con el sector productivo, mediante la vinculación con empresas y entidades del sector para asegurar una formación relevante y actualizada.

5.4. Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)

5.4.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional

Con la llegada de la LOCE, la Formación Profesional mantuvo la vigente ordenación, si bien otorgó una mayor flexibilidad en el acceso a los ciclos formativos. Aparecen los Programas de Iniciación Profesional (PIP) y se hace mención a que las administraciones educativas podrán establecer convenios educativos. Destacó la importancia de una formación técnica y profesional de calidad para dar respuesta a las demandas tanto económicas como sociales de la época.

5.4.2. Estructura de la etapa educativa

La LOCE y la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional propusieron una estructura más coherente y organizada para la FP, dividiendo los estudios en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, cuya finalidad no es otra que proporcionar una formación más específica y adecuada a cada sector profesional, facilitando la inserción laboral del alumnado.

Además de la estructura existente con la ley anterior, es decir, ciclos formativos de grado medio y de grado superior, aparecen los Programas de Iniciación Profesional, los cuales integran contenidos curriculares de la formación básica junto con módulos profesionales asociados, al menos, a una cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, siendo su estructura flexible. Dichos programas abarcaban dos cursos académicos.

5.4.3. Alumnado.

- 5.4.3.1. Formas y requisitos de acceso.** Para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, el alumnado debía estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o debía superar una prueba de acceso específica; Por otro lado, para acceder a los Ciclos Formativos de Grado Superior, era requisito estar en posesión del título de Bachiller; En relación al acceso a los Programas de Iniciación Profesional, aquellos alumnos que quieran cursarlos deberán, una vez llevada a cabo una orientación educativa y profesional y teniendo cumplidos los quince años, optar voluntariamente por quedar escolarizados en dichos programas, pudiendo optar también aquellos alumnos que tengan cumplidos los dieciséis años.
- 5.4.3.2. Titulaciones obtenidas al término de la etapa educativa.** El alumnado que supere las enseñanzas de formación profesional específica de grado medio y de grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior de la correspondiente profesión. Por un lado, el título de Técnico permitía el acceso directo a las modalidades de bachillerato que se determinen; por otro lado, el título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional correspondiente. El alumnado que superen los Programas de Iniciación Profesional obtendrán el título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Además, mediante los PIP podrían acreditar módulos de carácter profesional.

5.4.4. Profesorado.

- 5.4.4.1. Requisitos de acceso.** En el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la LOGSE, se establecen los requisitos de acceso, así como se expone el desarrollo del concurso-oposición y la posterior fase de prácticas.
- 5.4.4.2. Formación y especialización.** El profesorado de Formación Profesional deberá reunir los mismos requisitos que el profesorado de secundaria, debiendo ser licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia, entendida la equivalencia a efectos de la función docente

los títulos de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario. Además, deberán estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica, que se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, conocido como Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP). Por otro lado, para impartir los módulos profesionales integrados de los PIP, se podría contratar como profesores especialistas a profesionales del ámbito laboral.

La LOCE sigue promoviendo la formación continua y la especialización del profesorado de FP, apostando por la actualización de conocimientos y habilidades técnicas que conduzcan a una enseñanza de calidad, en concordancia con las novedades del sector productivo.

5.4.4.3. Rol del profesorado en la Formación Profesional. Éste consistía en preparar al alumnado para su futura inserción en el mercado laboral, proporcionándoles no sólo conocimientos técnicos, sino también prestándoles un servicio de orientación y apoyo en su desarrollo personal y profesional.

5.5. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)

5.5.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional

La LOE hace mención a la Formación Profesional en el Capítulo V de su Título I, donde se sientan las base para dicha etapa educativa, haciendo nuevamente hincapié, como lo hacían las leyes anteriores, en la importancia de la cualificación del alumnado para su inserción en el mercado laboral, destacando su orientación hacia el empleo y su carácter de formación a lo largo de la vida, tal y como queda reflejado en su artículo treinta y nueve.

5.5.2. Estructura de la etapa educativa

Dicha estructura queda reflejada, dentro de la LOE, en su artículo treinta y nueve, apartado cuatro, el cual indica que se organizará en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, con una estructura modular y da la posibilidad de ofrecer programas de formación profesional básica. Dichos ciclos formativos tendrán una duración variable y contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

El currículo debe ajustarse a las exigencias que se derivan del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, además de a lo establecido en el artículo seis, punto tres de la presente ley.

Con la LOE aparecen los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), dirigidos a aquellos alumnos de quince años que, habiendo cursado segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, no puedan promocionar a tercero y además hayan ya repetido una vez en secundaria.

5.5.3. Alumnado

5.5.3.1. Formas y requisitos de acceso. Para acceder a los ciclos formativos de grado medio hay que estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Por otro lado, para el acceso a ciclos formativos de grado superior debe estar en posesión del título de Bachiller. No obstante, quienes, careciendo de dichos requisitos quieran cursar dichos estudios, podrán acceder superando, en todo caso, una prueba de acceso, teniendo en cuenta de que además se tienen que tener cumplidos diecisiete años como mínimo para acceder al grado medio, y diecinueve para acceder al grado superior o dieciocho y estar en posesión de un título de técnico relacionado con el que se pretende acceder.

Al igual que en las leyes anteriores, en el currículo aparece incluida una fase de prácticas en centros de trabajo.

5.5.3.2. Titulaciones obtenidas al término de la etapa educativa. Superados todos los módulos integrantes de los ciclos formativos de grado medio, el alumnado obtendría el título de Técnico, hecho que le permitía acceder directamente a todas las modalidades de Bachillerato, mientras que la superación de todos los módulos de los ciclos formativos de grado superior otorgaba el título de Técnico Superior, dando el mismo acceso a estudios universitarios.

5.5.4. Profesorado.

5.5.4.1. Requisitos de acceso. Para poder impartir clase en los ciclos formativos, la LOE exigía que se estuviera en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o, en su caso, título de Grado equivalente, además de una formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado o equivalente. Para ejercer como profesores técnicos de Formación Profesional se debía poseer la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o título equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica y la superación de un proceso selectivo, mediante concurso-oposición, en el cual se valorarán tanto los méritos académicos como los profesionales de los candidatos.

5.5.4.2. Formación y especialización. Aparece recogida en el Capítulo III, del Título III de la LOE, el cual hace mención al requisito de una formación inicial, regulada en el artículo cien, haciendo referencia a la explicada en el punto anterior. Su artículo ciento dos alude a la formación permanente del profesorado, el cual constituye un derecho y una obligación del todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

5.5.4.3. Rol del profesorado en la Formación Profesional. Conforme a lo regulado en el artículo noventa y uno de la LOE, el profesorado en la etapa de Formación Profesional tendrá como funciones la planificación y desarrollo del currículo, la dirección y orientación de su aprendizaje y la evaluación del mismo, así como orientación educativa, académica y profesional, adaptándose a las necesidades del mercado laboral y fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida.

5.6. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)

5.6.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional

La aprobación de la LOMCE aporta una serie de modificaciones en la LOE, cuya finalidad no es otra que mejorar la calidad educativa, como por ejemplo, la revisión y ampliación de la Formación Profesional. Introduce nuevas modalidades y, además, flexibiliza y adapta los programas a las demandas que solicita el mercado laboral. Se pueden destacar, entre sus aportaciones, la creación de la Formación Profesional Básica y el fomento de la formación dual en la Formación Profesional, lo que conlleva la implicación de las empresas en el proceso formativo.

5.6.2. Estructura de la etapa educativa

La Formación Profesional comprende un conjunto de Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior, los cuales tendrán una organización modular, cuya duración será variable, estando los mismos integrados por contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales. Además, hay que destacar que su currículo se adecuará al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo, pudiendo quedar exentos aquellos que acrediten tener una experiencia laboral relacionada con los estudios cursados. Por otro lado, la LOMCE contempla la

implantación de la Formación Profesional en régimen dual, aplicable tanto a la Formación Profesional Básica, como a la de Grado Medio y de Grado Superior.

5.6.3. Alumnado.

5.6.3.1. Formas y requisitos de acceso. Para el acceso a los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica, el alumnado deberá contar con la recomendación del equipo docente de la ESO, con el consentimiento de sus tutores legales y tener entre quince y diecisiete años, tras haber cursado el tercer curso de la ESO, pudiendo, de forma excepcional, haber cursado segundo de la ESO.

5.6.3.2. Titulaciones obtenidas al término de la etapa educativa. La superación de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básico conllevarán a la consecución del título de Técnico Profesional Básico de la familia correspondiente, equivalente a la cualificación profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. El título de Técnico Profesional Básico permitirá el acceso directo a los ciclos formativos de Grado Medio, así como la posibilidad de obtener el título de Graduado en ESO.

El ciclo formativo de Grado Medio conduce a la obtención del título de Técnico. Para su acceso a dichos estudios, el alumnado deberá estar en posesión de uno de los siguientes títulos: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico Profesional Básico o Bachiller.

Para acceder al Grado Superior se requerirá estar en posesión del Título de Bachiller, Título de Técnico o de Técnico Superior o haber superado una prueba de acceso, teniendo diecinueve años.

5.6.4. Profesorado

5.6.4.1. Requisitos de acceso. Según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LOE, modificado por la LOMCE, el profesorado accederá mediante la realización y superación de un concurso-oposición, en el cual se valorarán tanto los méritos académicos como profesionales de los candidatos. Por otro lado, debían estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o, en su caso, título de Grado equivalente, además de una formación pedagógica y didáctica de nivel de postgrado o equivalente. Para ejercer como profesores técnicos de Formación Profesional se debía poseer la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o título equivalente, además de la

formación pedagógica y didáctica y la superación de un proceso selectivo, mediante concurso-oposición, en el cual se valorarán tanto los méritos académicos como los profesionales de los candidatos.

5.6.4.2. Formación y especialización. Tal y como se establecía en la LOE, y continuando la LOMCE en la misma línea que su predecesora.

5.6.4.3. Rol del profesorado en la Formación Profesional. Además de las recogidas en la LOE, es decir, las de planificación y desarrollo del currículo, el profesorado de FP sigue teniendo un papel importante en la orientación profesional del alumnado, debiendo facilitar la adaptación del alumnado a las necesidades del mercado de trabajo y fomentando su formación a lo largo de la vida. Por otro lado, con la introducción de la Formación Profesional Dual, otra de las funciones que desarrollan los profesores será la de colaboración entre los centros educativos y las empresas.

5.7. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (LOMLOE)

5.7.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional

Ello se lleva a cabo dando una mayor flexibilidad y personalización de los itinerarios, adaptados a las necesidades tanto del alumnado como del mercado laboral; actualizando los contenidos, incluyendo nuevas competencias digitales y tecnológicas; fomentando la colaboración entre las empresas y los centros educativos con el objetivo de mejorar la calidad y la equidad del sistema educativo.

5.7.2. Estructura de la etapa educativa

La LOMLOE, en su artículo treinta y nueve punto tres, estructura la Formación Profesional en los niveles siguientes:

- **Ciclos Formativos de Grado Básico:** Dirigidos a estudiantes que no han obtenido el título de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
- **Ciclos Formativos de Grado Medio:** Para estudiantes que han completado la ESO o FP de Grado Básico.
- **Ciclos Formativos de Grado Superior:** Para estudiantes que han completado el Bachillerato o FP de Grado Medio.

- **Cursos de Especialización:** Programas adicionales para quienes ya tienen un título de FP y buscan especializarse en áreas específicas.

5.7.3. Alumnado.

5.7.3.1. Formas y requisitos de acceso. Conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno para acceder a los ciclos formativos de grado básico, el alumnado debe tener 15 años de edad, o cumplirlos durante el año natural en curso, haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso y, además, deben ser propuestos por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales para su incorporación a dicha etapa. En el caso del acceso a los ciclos formativos de grado medio, el alumnado debe estar en posesión del título de ESO o, en su caso, un título de FP de Grado Básico o acceder mediante la superación de una prueba de acceso para mayores de 17 años. Si el alumnado quisiera acceder a los ciclos formativos de grado superior, los mismos deben estar en posesión del título de Bachillerato, de un título de FP de Grado Medio o bien acceder a través de la superación de una prueba de acceso para mayores de 19 años. Por último, para acceder a los cursos de especialización, se debe estar en posesión de un título de FP de Grado Superior que esté relacionado con el curso a realizar.

5.7.3.2. Titulaciones obtenidas al término de la etapa educativa. El artículo cuarenta y cuatro de la LOMLOE establece los títulos y convalidaciones en Formación Profesional, indicando que quienes hayan superado un ciclo formativo de grado básico, obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y además el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente; si finaliza los de grado medio, obtendrá el título de técnico; si realiza los estudios de Grado Superior, obtendrá el título de Técnico Superior del perfil profesional correspondiente; y, finalmente, a la finalización de los cursos de especialización, el alumnado adquiere un certificado de especialización profesional.

5.7.4. Profesorado.

5.7.4.1. Requisitos de acceso. Conforme a lo establecido en el artículo noventa y cinco de la ley, para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en el artículo, es decir, será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente,

además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado o equivalente. Asimismo, podrán impartir docencia, con carácter excepcional, cuando así se requiera, como profesores especialistas a quienes estén en posesión de una titulación de Técnico de Formación Profesional, Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Auxiliar o Técnico Especialista de Formación Profesional y de otras titulaciones asociadas a la familia profesional.

5.7.4.2. Formación y especialización. En el Título III. Profesado, Capítulo III. Formación del profesorado se hace mención a la formación inicial del profesorado (artículo cien), haciendo referencia a la garantía de la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas, indicando la necesidad de estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica establecida para cada enseñanza. Por otro lado, el artículo ciento dos se refiere a la formación permanente, indicando que la misma constituye un derecho y una obligación de todo del profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Es por ello que el profesorado de FP debe participar en programas de formación continua para mantenerse al día con los avances tecnológicos y las nuevas metodologías pedagógicas. Esto incluye la formación en competencias digitales y en colaboración con empresas para asegurar que los contenidos formativos estén alineados con las demandas del mercado laboral.

5.7.4.3. Rol del profesorado en la Formación Profesional. Como en leyes anteriores el profesorado de FP tiene un papel vital en el proceso de enseñanza-aprendizaje, desarrollando sus labores de impartición de conocimientos técnicos y prácticos dentro de las competencias profesionales específicas del ciclo formativo; orientar y tutorizar, desempeñando un papel de apoyo y guía en su desarrollo académico para el alumnado; ejercerá un papel facilitador para la inserción laboral del alumnado, colaborando con el tejido productivo y empresarial en el que se llevarán a cabo las prácticas profesionales y así conseguir la máxima empleabilidad para con su alumnado; y finalmente, participar activamente en la actualización y mejora continua de los programas formativos con el fin de adaptarse a las nuevas exigencias del mercado laboral y las innovaciones tecnológicas.

5.8. Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOOIFP)

5.8.1. Aportación de la norma a la etapa educativa de la Formación Profesional

La LOOIFP que deroga la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional con la pretensión fundamental de conseguir un único sistema que permita el acceso a un empleo de calidad para los jóvenes, que responda con flexibilidad a las necesidades de cualificación y recualificación de las personas a lo largo de toda su vida y a las demandas de los sectores productivos y que conviertan a la formación profesional en un instrumento clave en la transformación económica y social de nuestro país.

La Ley pone el foco en las personas, centrándose en problemas tales como el desempleo estructural, el abandono educativo temprano o la falta de cualificación o de acreditación de ésta que afecta a la mitad de la población activa, así como la rápida modificación de los sectores productivos producidos por los cambios tecnológicos y económicos. Por otro lado, también presta atención a las empresas, quienes indican que no es posible cubrir una gran parte de los puestos de trabajo debido a la falta de trabajadores cualificados, de ahí la necesidad de aproximar la oferta y la demanda de empleo, combinando formación y empresa, aproximando el aprendizaje al entorno real de producción.²

Algunas de las principales aportaciones, por tanto, que realiza dicha Ley se centran en:

- La integración y unificación de la Formación Profesional del sistema reglado dentro del sistema educativo y la Formación Profesional para el Empleo, regulada por la Ley Orgánica 5/2002, en un solo marco.
- Flexibilizar y dar la posibilidad de personalizar los itinerarios formativos atendiendo a las necesidades y a las circunstancias del alumnado.
- Impulsar la digitalización y la modernización de los contenidos y metodologías formativas.
- Fomentar la movilidad internacional y cooperar con sistemas de FP de otros países.
- Mayor cooperación entre centros educativos, empresas y otros agentes sociales.

² Cap. 2. El nuevo sistema de formación profesional. Estructura, organización, competencias y gobernanza. (Libro Editex)

- Implantación de la dualidad, desapareciendo el módulo profesional de formación en centros de trabajo y pasando a desarrollarse prácticas a lo largo de cada uno de los cursos académicos. Este sistema Dual podrá acogerse a dos regímenes de enseñanzas diferentes: FP Dual General y FP Dual Intensiva.

5.8.2. Estructura de la etapa educativa

La LOOIFP introduce como novedad la tipología de ofertas y grados de formación, la cual está organizada, de manera secuencial, en los siguientes grados:

- a) Grado A: Acreditación parcial de competencia
- b) Grado B: Certificación de competencia
- c) Grado C: Certificado profesional
- d) Grado D: Ciclo formativo
- e) Grado E: Curso de especialización.

El Grado D del Sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de formación profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estando estructurados como sigue:

- **Grado Básico:** Dirigido a estudiantes que no hayan completado la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).
- **Grado Medio:** Equivalente al Bachillerato, accesible tras completar la ESO o FP de Grado Básico.
- **Grado Superior:** Equivalente a estudios universitarios de grado, accesible tras completar FP de Grado Medio o Bachillerato.
- **Especialización:** Cursos y programas de especialización para quienes ya poseen un título de FP y desean adquirir competencias adicionales.

5.8.3. Alumnado.

5.8.3.1. Formas y requisitos de acceso. Para acceder al Grado Básico, el alumnado deberá tener entre 15 y 17 años y haber completado, al menos, el primer ciclo de la ESO. Para acceder al Grado Medio, se deberá haber completado la ESO, estar en posesión de un título de FP de Grado Básico o superar una prueba de acceso.

Para acceder al Grado Superior, se debe haber completado Bachillerato, haber obtenido un título de FP de Grado Medio o haber superado una prueba de acceso.

5.8.3.2. Titulaciones obtenidas al término de la etapa educativa. Con la superación de un ciclo formativo de grado básico se obtiene el Título Profesional Básico; tras la realización de un Grado Medio, se obtiene el Título de Técnico; finalizado un Grado Superior se obtiene el Título de Técnico Superior.

5.8.4. Profesorado.

5.8.4.1. Requisitos de acceso. Conforme a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la ley, para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es decir, será necesario tener el título de Grado universitario, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera y arquitecto o arquitecta o, en su caso, titulación de Técnico Superior de Formación Profesional o Técnico Especialista, declarada equivalente a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente. Además, podrán impartir docencia en Formación Profesional del sistema educativo los catedráticos de enseñanza secundaria y los profesores de enseñanza secundaria, de las especialidades de formación profesional; los profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional y el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional.

5.8.4.2. Formación y especialización. En el Artículo ochenta y siete se regula la formación permanente, haciendo referencia a la misma como un derecho y una obligación del todo el profesorado y personal formador del sistema de formación profesional, así como una responsabilidad de las administraciones y de los propios centros que imparten formación profesional. Dichos programas de formación deberán garantizar la adecuación de los conocimientos y capacidades del profesorado y personal formador a los cambios tecnológicos y de sostenibilidad en cada sector productivo, así como a las transformaciones en la organización del trabajo, destacando, en particular, entre otros, la formación en innovación e investigación aplicada, emprendimiento, digitalización y en lenguas extranjeras, en competencias digitales y en la adopción de metodologías innovadoras.

5.8.4.3. Rol del profesorado en la Formación Profesional. El profesorado no sólo imparte conocimientos técnicos y prácticos, sino que también juega un papel crucial en la orientación y tutoría del alumnado. Además, facilita la integración del mismo en el mundo laboral y promueve el desarrollo de habilidades transversales como el trabajo en equipo y la resolución de problemas.

5.8.5. Oferta formativa de FP en Andalucía en el curso 2024/2025

En el curso 2024/2025, la oferta formativa de Formación Profesional en Andalucía incluye:

- Grado Básico: formación en áreas como administración y gestión, informática, servicios comerciales, agraria, edificación y obra civil, transporte y mantenimiento de vehículos o vidrio y cerámica.
- Grado Medio: formación en áreas como fabricación mecánica, hostelería y turismo, energía y agua, imagen personal, imagen y sonido o industrias alimentarias, entre otras.
- Grado Superior: formación en áreas como instalación y mantenimiento, informática y comunicaciones, madera, mueble y corcho, marítimo pesquera, química, sanidad o seguridad y medio ambiente, entre otras.

5.9. Comparativa sobre la aportación de las distintas leyes educativas desde la Ley 14/1970 hasta la actualidad.

Tabla 2.

Aportación de las leyes de educación a la Formación Profesional.

¿QUÉ APORTAN LAS LEYES DE EDUCACIÓN A LA FORMACIÓN PROFESIONAL?	
Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación (LGE)	<ul style="list-style-type: none">• Modernización del sistema educativo, más accesible y eficiente• Mayor profesionalización y tecnificación de la enseñanza• Capítulo III. Formación Profesional. Finalidad: capacitar al alumnado para que puedan desarrollar la profesional elegida mientras continúa su formación integral.
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)	<ul style="list-style-type: none">• Garantiza el derecho a la educación en España• En relación la Formación Profesional, refuerza el acceso equitativo y la calidad de la educación
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de	<ul style="list-style-type: none">• Necesidad de llevar a cabo una reforma profunda del sistema educativo

octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la Formación Profesional, pone el énfasis en la importancia de una formación técnica y profesional de calidad
Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)	<ul style="list-style-type: none"> Mantiene la vigente ordenación, otorgando mayor flexibilidad en el acceso a los ciclos formativos Aparecen los Programas de Iniciación Profesional (PIP)
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo V de su Título I: Formación Profesional. Hincapié en la importancia de la cualificación del alumnado para su inserción laboral. Artículo 39. Destaca su orientación hacia el empleo y su carácter de formación a lo largo de la vida.
Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)	<ul style="list-style-type: none"> Mayor flexibilidad y personalización de los itinerarios formativos Actualización de contenidos, incluyendo competencias digitales y tecnológicas Fomento de la colaboración entre empresas y centros educativos
Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (LOMLOE)	<ul style="list-style-type: none"> Mayor flexibilidad y personalización de los itinerarios Actualización de contenidos, incluyendo nuevas competencias digitales y tecnológicas Fomento de la colaboración entre empresas y centros educativos
Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOOIFP)	<ul style="list-style-type: none"> Integración y unificación de la Formación Profesional en un único marco Flexibilidad y personalización de los itinerarios formativos Impulsar la digitalización y la modernización de los contenidos y las metodologías formativas Fomento de la movilidad internacional Mayor cooperación entre centros educativos, empresas y otros agentes sociales. Implantación de la dualidad.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 3.

Estructuración de la Formación Profesional

¿CÓMO SE ESTRUCTURA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL?		
Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación (LGE)	FP1	<ul style="list-style-type: none"> Aprendiz Formación técnica básica
	FP2	<ul style="list-style-type: none"> Oficial Formación técnica avanzada
	FP3	<ul style="list-style-type: none"> Maestro Formación especializada concreta
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,	<ul style="list-style-type: none"> Formación Profesional de Grado Medio Formación Profesional de Grado Superior 	

reguladora del Derecho a la Educación (LODE)	
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	<ul style="list-style-type: none"> • Formación Profesional de Grado Medio • Formación Profesional de Grado Superior
Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)	<ul style="list-style-type: none"> • Formación Profesional de Grado Medio • Formación Profesional de Grado Superior • Programas de Iniciación Profesional
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)	<ul style="list-style-type: none"> • Formación Profesional Básica • Formación Profesional de Grado Medio • Formación Profesional de Grado Superior • Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).
Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)	<ul style="list-style-type: none"> • Formación Profesional Básica • Formación Profesional de Grado Medio • Formación Profesional de Grado Superior • Cursos de Especialización
Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (LOMLOE)	<ul style="list-style-type: none"> • Ciclos Formativos de Grado Básico • Ciclos Formativos de Grado Medio • Ciclos Formativos de Grado Superior • Cursos de Especialización.
Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOOIFP)	<p>Introduce como novedad la tipología de ofertas y grados de formación, organizados en los siguientes grados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado A: Acreditación parcial de competencia • Grado B: Certificación de competencia • Grado C: Certificado profesional • Grado D: Ciclo formativo <ul style="list-style-type: none"> - Grado Básico - Grado Medio - Grado Superior - Especialización • Grado E: Curso de especialización

Nota. Elaboración propia

Tabla 4.

Alumnado. Forma de acceso y titulación obtenida

ALUMNADO: FORMA DE ACCESO Y TITULACIÓN OBTENIDA	
Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación (LGE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso:</u> <ul style="list-style-type: none"> - FP 1: Graduado Escolar / Certificado de escolaridad de la Educación General Básica. - FP 2: Título de Bachiller / Título de Formación Profesional de Primer Grado - FP 3: Terminado Primer Ciclo Universitario / Título de Formación Profesional de Segundo Grado • <u>Titulaciones obtenidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - FP 1: Técnico Auxiliar

	<ul style="list-style-type: none"> - FP 2: Técnico Especialista - FP 3: Técnico Superior Diplomado
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Medio: Título de E.S.O. / Prueba de acceso, teniendo 17 o más años - F.P: de Grado Superior: Título de Bachillerato / Título de Técnico de Grado Medio / Prueba de acceso, teniendo 19 o más años. • <u>Titulaciones obtenidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Medio: Técnico - F.P. de Grado Superior: Técnico Superior
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Medio: Título de E.S.O. - F.P: de Grado Superior: Título de Bachillerato / Título de Grado Medio / Prueba de acceso, teniendo 20 o más años. • <u>Titulaciones obtenidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Medio: Técnico - F.P. de Grado Superior: Técnico Superior
Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Medio: Título de E.S.O. - F.P: de Grado Superior: Título de Bachillerato / Título de Grado Medio - PIP: Orientación educativa y profesional, con 15 años, opción voluntaria. También para alumnos con 17 años. • <u>Titulaciones obtenidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Medio: Técnico - F.P. de Grado Superior: Técnico Superior - PIP: Título de la E.S.O.
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Medio: Título de E.S.O. / Prueba de acceso, con 17 años - F.P: de Grado Superior: Título de Bachillerato / Título de Grado Medio / Prueba de acceso, teniendo 19 o más años o con 18 años y un título de técnico relacionado con el que se pretende acceder. - P.C.P.I.: Tener 15 años, haber cursado 2º E.S.O., no promocionar a 3º E.S.O. y que haya ya repetido en secundaria. • <u>Titulaciones obtenidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Medio: Técnico - F.P. de Grado Superior: Técnico Superior - P.C.P.I.: Título de la E.S.O.
Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Básico: Recomendación equipo docente de la ESO, consentimiento de los tutores legales, tener entre 15 y 17 años y haber cursado 3º ESO, excepcionalmente 2º ESO. - F.P. de Grado Medio: Título de Graduado en E.S.O. / Título de FP de Grado Básico

	<ul style="list-style-type: none"> - F.P: de Grado Superior: Título de Bachillerato / Título de Técnico o de Técnico Superior / Prueba de acceso, teniendo 19 o más años. • <u>Titulaciones obtenidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Básico: Título de E.S.O. y Título de Técnico Básico - F.P. de Grado Medio: Técnico - F.P. de Grado Superior: Técnico Superior
Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (LOMLOE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Básico: Recomendación equipo docente de la ESO, consentimiento de los tutores legales, tener entre 15 y 17 años y haber cursado 3º ESO, excepcionalmente 2º ESO. - F.P. de Grado Medio: Título de Graduado en E.S.O. / Título de FP de Grado Básico - F.P: de Grado Superior: Título de Bachillerato / Título de Técnico o de Técnico Superior / Prueba de acceso, teniendo 19 o más años. • <u>Titulaciones obtenidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Básico: Título de E.S.O. y Título de Técnico Básico - F.P. de Grado Medio: Técnico - F.P. de Grado Superior: Técnico Superior
Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOOIFP)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Básico: Tener 15 años, haber cursado 3º ESO y haber completado, al menos, el primer ciclo de la ESO. - F.P. de Grado Medio: Título de Graduado en E.S.O. / Título de FP de Grado Básico / Prueba de acceso, con 17 años - F.P: de Grado Superior: Título de Bachillerato / Título de Grado Medio / Prueba de acceso, teniendo 19 años. - Cursos de Especialización: Título de Técnico Superior relacionado con el curso a realizar. • <u>Titulaciones obtenidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - F.P. de Grado Básico: Título de Técnico Básico y posibilidad de obtener el Título de E.S.O. - F.P. de Grado Medio: Técnico - F.P. de Grado Superior: Técnico Superior - C. Especialización: Certificado de especialización profesional.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 5.

Profesorado. Acceso, formación y rol desempeñado.

PROFESORADO: ACCESO, FORMACIÓN Y ROL.	
Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación (LGE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso:</u> Sistema de selección (evaluación antecedentes académicos y preparación científica y pedagógica) • <u>Formación y especialización:</u> <ul style="list-style-type: none"> - FP 1: Título de Técnico Especialista (FP2) - FP 2: Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico

	<ul style="list-style-type: none"> - FP 3: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y certificado de especialización. • <u>Rol</u>: Enfoque dual en teoría y práctica.
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso</u>: Sistema de selección (evaluación antecedentes académicos y preparación científica y pedagógica) • <u>Formación y especialización</u>: <ul style="list-style-type: none"> - Grado Medio: Título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Título de Técnico Superior de la familia profesional correspondiente. - Grado Superior: Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Técnico Superior de la familia profesional correspondiente - En ambos casos: Formación pedagógica específica y promoción de la formación continua. • <u>Rol</u>: Impartición de conocimientos técnicos y prácticos, así como orientación académica y profesional.
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso</u>: Desarrollo del concurso-oposición y posterior fase de prácticas. • <u>Formación y especialización</u>: Licenciados, ingenieros y arquitectos o titulación equivalente, diplomado universitario, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos. Además del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP). La formación permanente es un derecho y una obligación. • <u>Rol</u>: Impartir conocimientos teóricos y prácticos; orientación académica y profesional; evaluación continua; colaboración con el sector productivo.
Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso</u>: Desarrollo del concurso-oposición y posterior fase de prácticas. • <u>Formación y especialización</u>: Licenciados, ingenieros y arquitectos o titulación equivalente, diplomado universitario, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos. Además del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP). Para impartir clase en PIP: contratar a profesionales del ámbito laboral. Promoción de la formación continua y la especialización. • <u>Rol</u>: Preparación para la inserción en el mercado laboral; conocimientos técnicos; servicio de orientación y apoyo en su desarrollo personal y profesional.
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso</u>: Desarrollo del concurso-oposición y posterior fase de prácticas. • <u>Formación y especialización</u>: Licenciados, ingenieros y arquitectos o titulación equivalente, diplomado universitario, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos. Además tener formación pedagógica y didáctica de nivel postgrado o equivalente. • <u>Rol</u>: Planificación y desarrollo del currículo, la dirección y orientación de sus aprendizaje y evaluación, orientación educativa, académica y profesional, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida.

<p>Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso</u>: Desarrollo del concurso-oposición y posterior fase de prácticas. • <u>Formación y especialización</u>: Licenciados, ingenieros y arquitectos o titulación equivalente, diplomado universitario, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos. Además tener formación pedagógica y didáctica de nivel postgrado o equivalente. • <u>Rol</u>: Planificación y desarrollo del currículo, la dirección y orientación de sus aprendizaje y evaluación, orientación educativa, académica y profesional, fomentando el aprendizaje a lo largo de la vida.
<p>Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (LOMLOE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso</u>: Desarrollo del concurso-oposición y posterior fase de prácticas. • <u>Formación y especialización</u>: Licenciados, ingenieros y arquitectos o titulación equivalente, diplomado universitario, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos. Además tener formación pedagógica y didáctica de nivel postgrado o equivalente. • <u>Rol</u>: Impartir conocimientos técnicos y prácticos; orientación y tutoría del alumnado; facilitar su integración en el mercado laboral; promover el desarrollo de habilidades transversales como el trabajo en equipo y la resolución de problemas.
<p>Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOOIFP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Acceso</u>: Desarrollo del concurso-oposición y posterior fase de prácticas. • <u>Formación y especialización</u>: Licenciados, ingenieros y arquitectos o titulación equivalente, diplomado universitario, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos. Además tener formación pedagógica y didáctica de nivel postgrado o equivalente. • <u>Rol</u>: Impartir conocimientos técnicos y prácticos; orientación y tutoría del alumnado; facilitar su integración en el mercado laboral; promover el desarrollo de habilidades transversales como el trabajo en equipo y la resolución de problemas.

Nota. Elaboración propia.

6. Análisis comparado del Sistema de Formación Profesional español con el Sistema de Formación Profesional alemán.

6.1. Antecedentes del sistema educativo alemán

El sistema de formación dual se remonta a los tiempos del Medievo, cuando, en el siglo XII, se formaron los primeros gremios de artesanos en las ciudades con actividad comercial. Estos gremios son las instituciones antecesoras de las cámaras de comercio e industrial en la actualidad, los cuales crearon el modelo de formación “Aprendiz – Oficial – Maestro técnico” y, además, regularon la formación de aprendices y maestros en los diferentes oficios.

Es en 1869 cuando el reglamento industrial introdujo, por primera vez, una modalidad de obligación de asistencia a una escuela vocacional para trabajadores menores de 18 años. Dichas escuelas fueron creadas para transmitirles conocimientos básicos de lectoescritura y matemáticas a los jóvenes obreros, ya que la mayoría de los ellos tenía un nivel educativo muy bajo. Debido al aumento de la industrialización, dichos conocimientos se hicieron necesarios sobre todo en la industria, que dependía de los especialistas del artesonado. En la segunda mitad del Siglo XIX, las primeras industrias introdujeron actividades de formación técnica y fundaron talleres de aprendices.

Con la Ley de protección a los artesanos de 1897 se le otorgó un nuevo marco legal al artesonado. Cabe destacar, entre otras cosas, que se estableció y se reguló legalmente, por primera vez, el principio de dualidad de la formación técnica, o lo que es lo mismo, a considerarse como un aprendizaje práctico en la empresa y un aprendizaje teórico en las escuelas vocacionales. Además, se estableció el requisito de contar con el título de maestro para poder formar aprendices en los diferentes oficios.

A principios del Siglo XX, con la industrialización, aumentó el requerimiento de competencias comerciales. La cualificación del personal comercial en las escuelas industriales era considerado por las empresas insuficiente, introduciendo así los primeros aprendizajes en el área comercial. El término “*Berufsschule*” (Escuela vocacional) fue acuñado en Prusia en 1923.

Fue en 1969, cuando con la Ley de formación técnica, se unificaron las distintas regulaciones regionales que existían en ese momento. La Ley consideró los intereses del Estado, de los empleadores y de los empleados. Fue desde entonces cuando el Ministerio

Federal de Educación e Investigación (en ese momento, Ministerio Federal de Investigación Científica) asumió a nivel estatal el área de la formación técnica.

6.2. Marco jurídico

El sistema de Formación Profesional Dual alemán se fundamenta en la Ley Fundamental Alemana (GG), concretamente en el artículo 12, que dispone que “todos los alemanes tiene el derecho a elegir libremente su profesión, su lugar de trabajo y de formación profesional. El ejercicio de la profesión puede ser regulado por ley o en virtud de una ley”, estableciendo así la libertad de profesión.

Junto con la GG, podemos destacar la normativa que le es de aplicación a las empresas y a los centros escolares de formación profesional, teniendo en cuenta que existe una coordinación de ambos lugares de aprendizaje entre el Estado federal y los estados federados, siendo las siguientes:

- Ley de Formación Profesional (BBiG), (1969, actualizada en 2020). Dicha ley tiene como fundamento el establecimiento de profesiones reconocidas a nivel estatal por el propio Estado, así como el establecimiento de estándares nacionales de formación profesional (actualmente 327 profesiones = estándares). Dicho estándar o reglamento de formación profesional contiene la denominación profesional, así como la descripción de la profesión, estableciendo, de manera vinculante, las competencias, habilidades y conocimientos que se pretenden adquirir. Al mismo tiempo, define la duración, incluyendo el marco formativo (de la empresa), pudiendo prever la realización de una memoria formativa. Sobre esta base, la empresa elabora un plan de formación empresarial y un plan de rotación.
- Código de artesanía (HoW) (1953, actualizada en 2010) Hace mención en su segunda parte a la formación profesional, siendo una ley especial que suplementa la Ley de Formación Profesional. Regula el ejercicio de las artes y oficios en las empresas comerciales; la formación profesional y la formación continua en las artes y oficios; el examen de maestro artesano (*Meister*) y la autogestión de este sector económico.
- Ley de Seguridad Laboral de los Jóvenes. Ley para la protección de la infancia y los jóvenes trabajadores (15-17 años. Regula, en relación a los jóvenes, el número de días de trabajo semanales (5 días); los horarios autorizados (de 6 a 20 horas); el tiempo de trabajo semanal (40 horas); soluciones de flexibilidad en días concretos en función del sector (ampliaciones/reducciones); los descansos (frecuencia y

duración); las vacaciones (según la edad, de 21 a 30 días laborables al año); y casos excepcionales (trabajo en fin de semana, por ejemplo, en hospitales)

- Ley de Enseñanza Obligatoria. Regula la asistencia obligatoria a la escuela hasta una determinada edad (máximo mayoría de edad) o hasta la finalización de la carrera escolar. Hace referencia, por un lado, a la escolarización obligatoria a tiempo completo, siendo, por lo general, diez años de escolarización y a la inscripción escolar obligatoria, elección de centro escolar y asistencia obligatoria a clases; y por otro lado, a la escolarización profesional obligatoria, la cual comienza tras la finalización de la escolarización obligatoria a tiempo completo, cuya realización se lleva a cabo mediante la asistencia a los niveles de secundaria I y II o como parte de la formación profesional. Dicha etapa finaliza al cumplir los 18 años de edad (mayoría de edad) o bien con la finalización de la formación profesional o a la finalización del duodécimo año de escolarización.
- Leyes de educación de los estados federados. Dichas leyes establecen las condiciones de enseñanza y aprendizaje; los derechos y obligaciones de profesores y alumnos y los objetivos de la enseñanza. Además, regulan la estructura del régimen escolar en el estado federado correspondiente y el contenido de la enseñanza, enseñanza obligatoria, constitución escolar, titulares de los centros escolares, supervisión, financiación, etc. Contienen marcos curriculares (RLP) para los objetivos y los contenidos del aprendizaje, las asignaturas relativas al campo profesional, es decir, dos tercios de la enseñanza, asignaturas de educación general, que se corresponde con el restante tercio de la enseñanza y las certificaciones académicas a nivel escrito y oral (relevantes para la evaluación final de los aprendices por parte del centro escolar)
- Ley del Salario Mínimo (MiLoG) (2015). Ley desarrollada para proteger a los empleados contra el *dumping* salarial. Es un derecho para todos los empleados y personas en prácticas voluntarias con formación profesional completada a partir del 4º mes en la empresa. Dicho salario mínimo general no sustituye a los salarios mínimos sectoriales más elevados. Hacer mención que dicha ley no tiene vigencia para los aprendices, ya que no firman contratos de trabajo sino contratos de formación. No tiene, tampoco, vigencia para jóvenes sin título de formación profesional dual.

6.3. Estructura de la FP Dual en Alemania

Para entender la estructura de la FP Dual en Alemania se hace necesario contextualizar cómo se estructura el sistema escolar en dicho país. Dicho sistema se subdivide verticalmente en tres niveles: educación primaria, educación secundaria I (de primer ciclo) y educación secundaria II (de segundo ciclo).

La FP Dual está dentro del “Nivel Secundario II”, pudiendo acceder siendo graduado de *Realschule* o rama secundaria profesional (5º a 10º, grado escolar medio) o de *Hauptschule* o rama básica (5º a 9º o 10º) o a través del *Gesamtschule*, escuelas integradas que facilitan pasar horizontalmente de una rama a otra.

En el sistema de formación profesional del nivel secundario superior se distinguen tres sectores: sistema dual (*Berufsausbildung*), el sistema profesional basado en la escuela (*Fachschule*) y otras formaciones complementarias y de transición. Cabe destacar que las ofertas de los dos primeros segmentos conducen a una formación de plena cualificación, preparando directamente para la entrada en el mundo laboral, mientras que las ofertas de formación del sistema de transición sirven para preparar un inicio a la formación de plena cualificación.

Sobre la *Fachschule* cabe destacar que es una institución de perfeccionamiento profesional a la que acceden quienes poseen una titulación de formación profesional y desempeñan una actividad profesional relacionada con una determinada especialidad. En este tipo de institución las enseñanzas pueden ser a tiempo completo o a tiempo parcial y su objetivo es alcanzar un mayor nivel de cualificación profesional, que conduce a la obtención de una titulación de formación profesional postsecundaria la cual es reconocida a nivel estatal, aun cuando está regulada por cada *Land*, siendo, por tanto, unas enseñanza de carácter especializado.

Por otro lado, cabe mencionar otras escuelas como las *Berufsfachschule* o escuela profesional vocacional a tiempo completo, que comprende otras denominaciones como las *Handelschueln* o las técnicas *Gewerbeschulen* (García Garrido, 2005, p.93). Junto a las anteriormente mencionadas se encuentran las *Berufsaufbauschule* o escuela profesional complementaria o los centros de bachillerado de carácter intermedio entre lo académico y lo profesional como es el caso de los *Berufliches Gymnasien* y los *Fachgymnasien*.

Este sistema de formación profesional alemán ofrece diversas opciones que podrían dar lugar a controversia. No obstante, tal y como indica García Garrido (2005), “la red

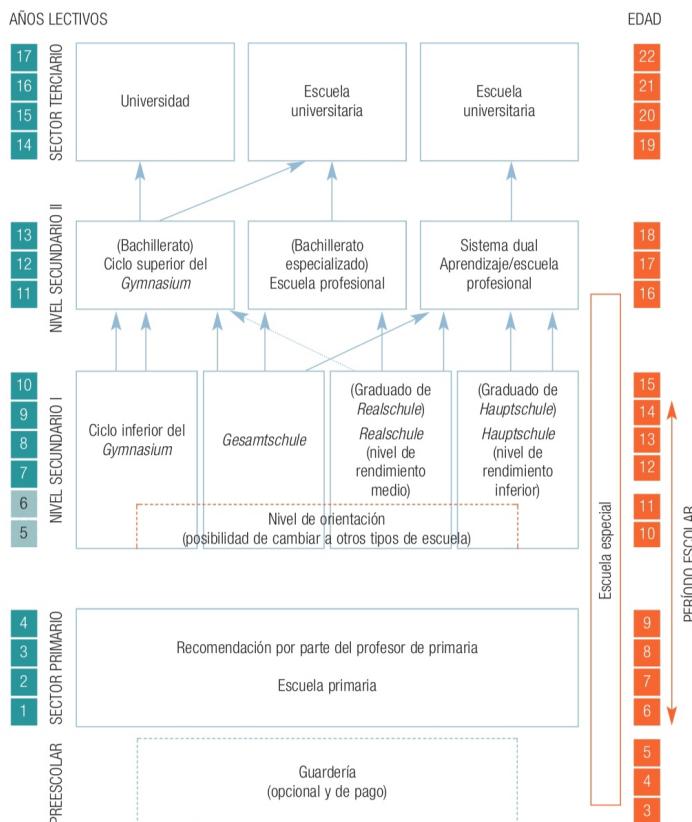
alemana de instituciones de formación profesional es evidentemente compleja, pero no tanto como sugeriría en un principio la diversidad y significación de las denominaciones existentes". Además, indica Alemán (2015), cabe destacar que

el sistema dual de formación profesional alemán es un modelo que está comenzando a ser exportado a otros países, porque responde adecuadamente a las exigencias del entorno económico y posibilita así la incorporación del alumnado al mercado de trabajo. (p. 508)

Es por ello que, debido a ese gran interés internacional suscitado en el sistema de formación profesional alemán, el Gobierno creó una Oficina Central del Gobierno Federal para la Cooperación Internacional en Formación Profesional (*German Office for International Cooperation in Vocational Education and Training, GOVET*), la cual depende del Instituto Federal de Formación Profesional (BIBB) y es interlocutor central con “función de guía”, informando, asesorando y vinculando actores de la cooperación en materia de formación profesional y reuniendo sus experiencias.

Figura 1.

Ordenación del sistema escolar en Alemania.



Nota. Schulte (2005, p. 154)

Una de las características de la formación profesional dual alemana es su base predominantemente práctica, dedicando un 70% al aprendizaje en empresas y un 30% en la escuela de formación profesional. Esta formación puede tener una duración de entre dos y tres años y medio.

La Formación Profesional Dual está regulada por la ley federal, es decir, el plan marco de formación se elabora por consenso del Gobierno Federal, los estados federados, los empresarios / las empresarias y las personas trabajadoras antes de ser aprobado por el Ministerio Federal competente, normalmente el Ministerio Federal de Economía.

Los marcos curriculares de las escuelas de formación profesional están coordinados con los planes marco de formación de empresas. Sin embargo, son competencia de los 16 estados federados que pueden establecer sus propias prioridades en las asignaturas de educación general.

Las tres familias profesionales más importantes son las profesiones en artes y oficios, las profesiones industriales y científico-técnicas y las profesiones comerciales. Además, existen las profesiones agrícolas y de servicios. Algunas profesiones se encuentran en varias o en todas las familias profesionales. Estos solapamientos son el motivo por el cual las cifras mencionadas para los sectores parecen superar la cantidad total de 327.

En los últimos años, algo más de dos tercios de los alumnos que comenzaron una formación profesional optaron por la formación dual.

6.4. Agentes sociales que participan en la Formación Profesional Dual.

Dentro del sistema de formación profesional se pueden diferenciar distintos agentes sociales que participan en la misma, distinguiendo:

- Las empresas
- Los interlocutores sociales (asociaciones de trabajadores y de empresarios)
- El Estado
- Las cámaras de comercio

Cada año, alrededor del 20% de las empresas con empleados sujetos a las cotizaciones de la seguridad social imparten formación profesional (aproximadamente 430.000 de 2'2 millones), lo que supone unos 500.000 nuevos aprendices anuales, el 74% de ellos son contratados nada más finalizar la formación.

Los interlocutores sociales, sindicatos y asociaciones empresariales, negocian entre sí y con el Estado las normas respectivas para la parte de la formación en la empresa.

Las cámaras es el organismo competente de verificar y registrar las empresas de formación; supervisar y verificar la formación en la empresa; cualifican al personal de formación; organizar los exámenes y ofrecer de información y asesoramiento.

Dichos agentes tiene unas funciones dentro del sistema de formación profesional trabajan en todos los puntos de coordinación necesarios. Así pues, las normas son desarrolladas por representantes de la patronal, por representantes de los trabajadores, por el Estado, por las Cámaras y por los sindicatos.

Dentro de la formación profesional, el personal de formación, es decir, quienes forman en las empresas, son aproximadamente unos 650.000 formadores registrados en todo el país, quienes, principalmente, llevan a cabo su labor formativa a tiempo parcial, pudiendo encargarse de entre 3 (a tiempo parcial) y 16 aprendices (en caso de actividades exclusivas de formación). Cabe destacar que existen unos 6 millones de trabajadores cualificados que imparten formación (con o sin certificados, pero no registrados en la cámara).

Las funciones principales del personal de formación son:

- Elaborar el plan de formación de la empresa basándose en las normas de formación o en el reglamento de formación
- Organizar el proceso de formación
- Apoyar la preparación de exámenes e implicar al departamento especializado y otros miembros del personal.
- Coordinarse con el centro de formación profesional y con la cámara
- Integrar a los aprendices en la empresa y acompañarlos para un posible empleo (contratación)
- Impartir ampliar habilidades profesionales, así como conocimientos profesionales y competencias personales (patrones de conducta, capacidad para trabajar en equipo, independencia, etc)

Se pueden destacar una serie de ventajas que supone para la empresa tener personal de formación, como, por ejemplo, las siguientes:

- Asegurar personal competente / trabajadores especializados, un factor clave del éxito

- Ser una empresa de formación reconocida se considera una señal de calidad, siendo uno de los criterios de ese reconocimiento tener personal de formación reconocido por el Estado (BBiG – Ley de Formación Profesional)
- Transmitir y salvaguardar los conocimientos especializados: los trabajadores cualificados con formación adicional pueden formar y educar a otros empleados
- Empleadores atractivos mediante una mayor cualificación de su personal de formación reconocido por el Estado
- La formación en el sistema dual ofrece a los empleados oportunidades de desarrollo profesional.

Junto con el personal de formación está el personal docente, es decir, quienes forman los centros de formación profesional, siendo aproximadamente unos 42.000 puestos a tiempo completo (en 2014). Dicho personal docente imparte teoría especializada, cultura general y práctica especializada. La ratio aproximadamente es de 35 alumnos por docente (en 2014).

Este personal docente se encarga de:

- Organizar las clases basándose en el plan de estudio marco
- Impartir conocimientos generales
- Impartir competencia a nivel personal
- Impartir una amplia teoría especializada y los fundamentos de la práctica especializada

6.5. Financiación en la Formación Profesional Dual

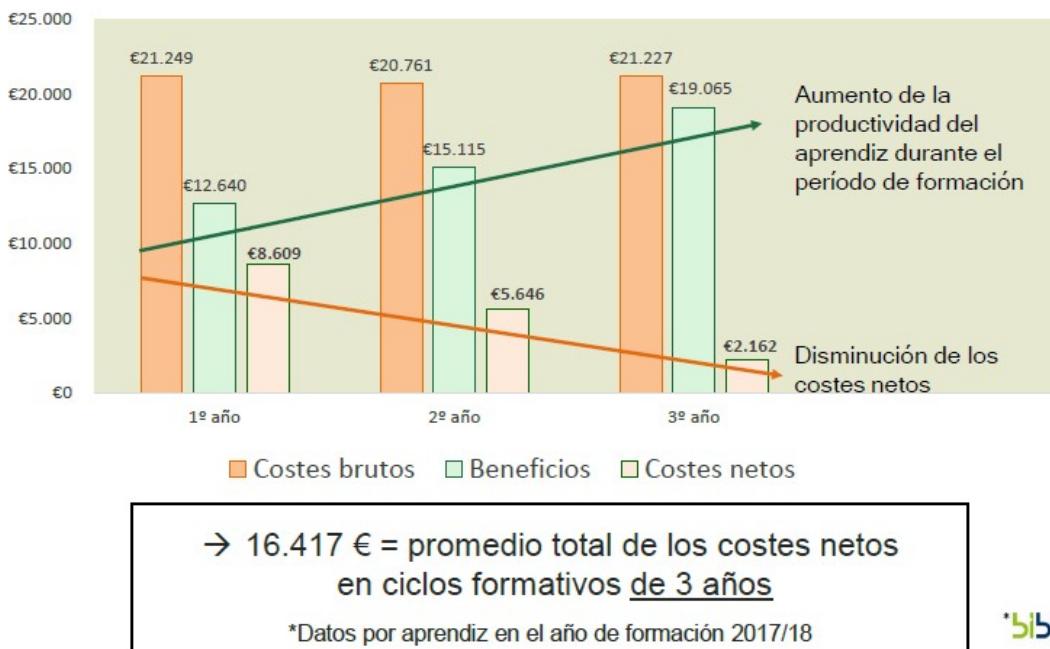
Los costes de la formación dual se distribuyen entre los actores involucrados (gobierno nacional, estados federados y sector privado), de manera parecida a las responsabilidades de organización e implementación. Alrededor de dos tercios corresponden a financiamiento del sector privado, es decir, a los empleadores, quienes invierten alrededor de 20.855 euros por aprendiz al año, teniendo en cuenta que un 45% de los cuales es la remuneración recibida. El 69% de los fondos invertidos se refinancian con las contribuciones productivas de los aprendices durante el período de formación.

Por su parte, el gasto público en formación profesional dual en 2018 supuso aproximadamente 8.500 millones de euros, de los cuales 3.200 millones de euros se destinaron para 1550 escuelas de formación profesional y 5.300 millones de euros para medidas de control, vigilancia y promoción.

Los aprendices, durante su formación en las empresas, cobran una remuneración de unos 939 euros brutos mensuales (2019), asistiendo a la escuela de formación profesional de forma gratuita.

Figura 2.

Evolución de los costes según los años de formación para ciclos formativos de 3 años.



Nota. GOVET. Formación profesional dual: Costes y ventajas (p. 12)

Del análisis de la Gráfica se puede apreciar una disminución de los costes netos a medida que el alumnado va completando su formación en la empresa, produciéndose un aumento de la productividad del aprendiz durante el período de formación.

Cabe destacar una serie de ventajas no medibles, después y durante la formación (a largo plazo), como por ejemplo una formación a la medida de la empresa, lo que conlleva una enseñanza de habilidades específicas de la misma; respecto a la selección, esta formación dual evita la selección incorreta de personal, al mismo tiempo que evita la falta de personal cualificado, mejorando la integración de los empleados. Es por ello que se produce un ahorro a largo plazo, teniendo un know-how a la medida, fidelizando a los trabajadores a la empresa, siendo flexibles con las vacantes, teniendo capacidad innovadora, buena imagen y un futuro asegurado.

Además, a nivel social y económico, esta formación profesional dual facilita la transición de los jóvenes del sistema educativo al mundo laboral frente a los trabajadoares

cualificados con formación académica, contribuye a la estabilidad social gracias al bajo desempleo juvenil, se crea una gran reserva de trabajadores cualificados, con gran flexibilidad y movilidad debido a su alto nivel de cualificación y a las normas vigentes a nivel nacional, con un notable aumento de la productividad, mayor competitividad económica del país y una alta aceptación social de la educación y la formación profesional.

6.6. Antecedentes del sistema educativo español

Para comprender el presente de nuestro sistema educativo, hemos de retroceder hasta principios del siglo XIX, cuando con la Revolución Francesa, emergen en los diferentes países europeos los sistemas educativos nacionales. Concretamente, en España, es la Constitución de 1812 la primera norma que hace referencia a la necesidad de educar al pueblo, siendo dicha educación organizada, financiada y controlada por el Estado, sentando las bases del sistema educativo español. No obstante, no es hasta la aparición de la Ley de Instrucción Pública de 1857, más conocida como Ley Moyano, cuando se esta norma recoge, de forma global, todo lo anterior, disponiendo la gratuidad de la enseñanza para quienes no tenían posibilidades económicas y la obligatoriedad de la escolarización entre los 6 y los 9 años, estando segregadas las enseñanzas por razón de sexo.

La Ley Moyano, ya a principios del siglo XX, sufre reformas en materia relativa a las escuelas de formación de maestros, la enseñanza secundaria y la enseñanza universitaria.

Posteriormente, instaurado el régimen dictatorial del general Franco todas las reformas anteriores se ven interrumpidas, pasando a considerarse la educación como el vehículo transmisor de ideología, siendo la educación católica y patriótica (IFIIE, 2009, p. 18).

Es a partir de los años 50 cuando se produce una cierta apertura en el sistema educativo, siendo más visible en los años 60, fruto de la expansión económica, de la industrialización y de la explosión demográfica, siendo una reforma profunda, que se recoge en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) de 1970, la cual “regula y estructura, por primera vez en este siglo, todo el sistema educativo español” (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2004, p. 6)

Con la aprobación de la Constitución Española de 1978, España pasa a ser una monarquía parlamentaria, iniciándose una etapa de cambios legislativos para la reforma del sistema educativo, apareciendo diferentes leyes como:

- la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), cuyo principal objetivo es garantizar el derecho a la educación
- la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), la cual estructura y organiza el sistema educativo en sus niveles no universitarios, es decir, en las enseñanzas de régimen general y en las enseñanzas de régimen especial
- la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), que modifica las dos anteriores, aunque no fue aplicada
- la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la cual, “en un esfuerzo por simplificar el complejo panorama normativo existente, deroga las leyes anteriores y organiza todo el sistema escolar en España” (IFIIE 2009, p.19)
- la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), ley que no deroga la anterior, sino que la modifica, introduciendo cambios como, por ejemplo, la dotación de más autonomía a los equipos directivos.
- la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)
- la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP)

6.7. Marco Jurídico.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Constitución Española de 1978 (CE) es el resultado de un largo proceso de transición política desde el régimen dictatorial del General Franco a un régimen democrático, una monarquía parlamentaria, quedando así reflejado en el artículo 1 de la CE. He ahí la razón por la que su art. 27, regulador del derecho a la educación, es uno de los artículos más extensos de la misma, debido a la gran cantidad de aspectos que regula, cuyo texto es el siguiente:

1. “Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.”

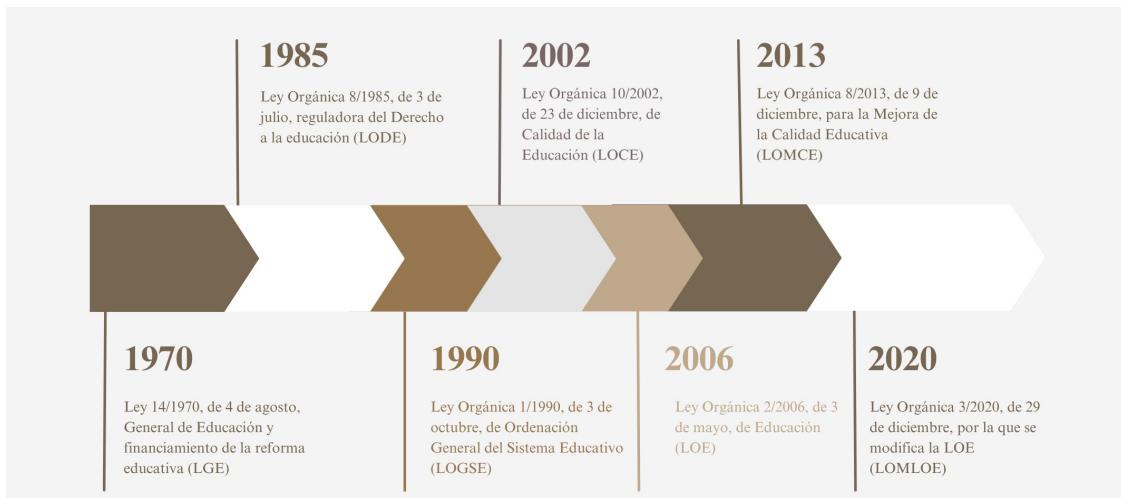
Dicho artículo establece unas líneas de consenso en materia educativa, que se derivan del pacto educativo constituyente, referencia de nuestro sistema educativo nacional.

El estado español no es un estado centralizado, sino que está dividido en Comunidades Autónomas, tal y como queda reflejado en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española de 1978, estando las competencias de educación transferidas a las Comunidades Autónomas, las cuales desarrollan su propia legislación, siempre respetando lo dispuesto en la normativa estatal en base al principio de jerarquía normativa.

Además, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, junto con lo dispuesto en el artículo 27 de la CE hemos de tener en cuenta todas las leyes educativas que han ido apareciendo cronológicamente hasta llegar a la vigente Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), las cuales quedan recogidas en la siguiente figura.

Figura 3.

Cronología de las leyes educativas en España hasta la actualidad.

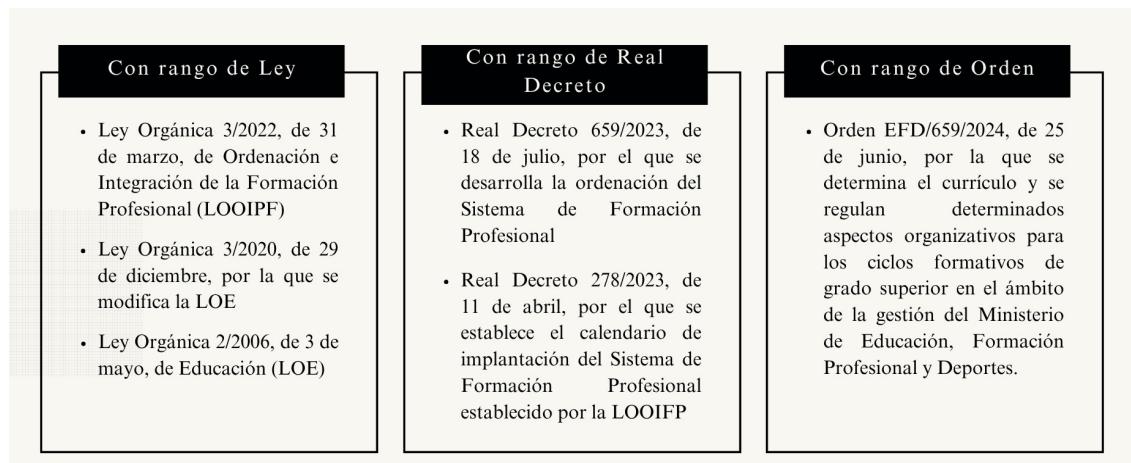


Nota. Elaboración propia.

Además, centrándonos en la etapa educativa de la Formación Profesional, cabe destacar la legislación básica a nivel estatal, según su rango, a modo de resumen.

Figura 4.

Legislación básica del Estado en materia de Formación Profesional



Nota. Elaboración propia basada en www.todoifp.es

6.8. Estructura de la Formación Profesional en España

En España, a partir de la entrada en vigor de la CE de 1978, se establece un modelo de estado descentralizado y simétrico, que reparte el ejercicio de las competencias educativas entre todos los niveles administrativos, de manera que todas las comunidades autónomas ejercen las mismas competencias, básicamente. (Eurydice, 2022)

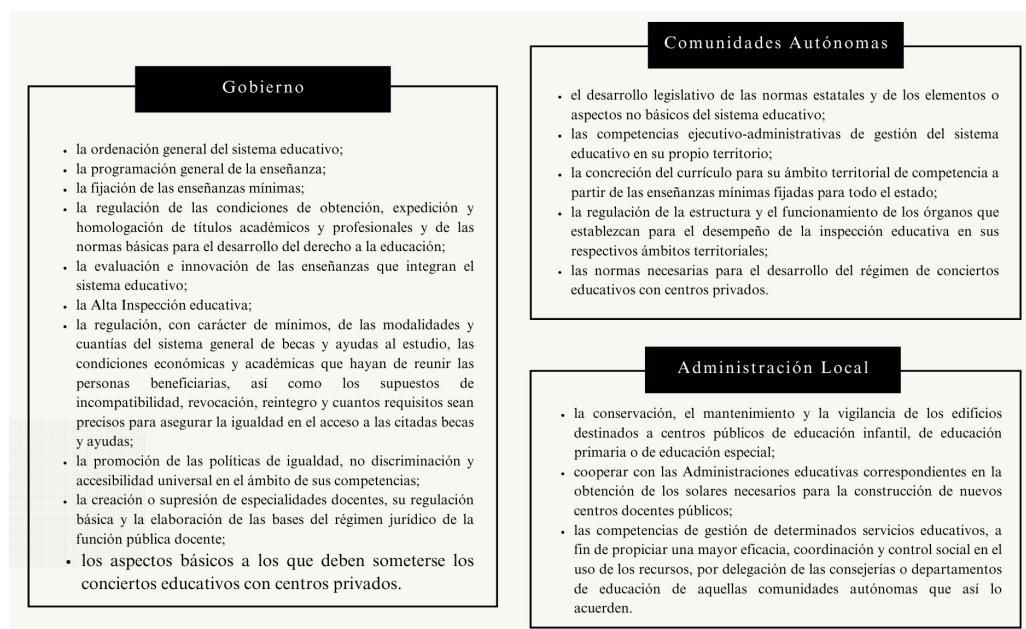
Así pues, el Estado ejerce en exclusividad diferentes competencias en materia educativa, reguladas en el art. 149 de la CE y que serían sobre las siguientes materias:

- 1º. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
- 13º. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica
- 15º. Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica
- 18º. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.
- 30º Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del art. 27 CE, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos de esta materia.
- 31º. Estadística para fines estatales.

En España se reparten las competencias entre los órganos de decisión en materia de educación no universitaria de la siguiente forma:

Figura 5.

Reparto de competencias entre los órganos de decisión en materia educativa.



Nota. Elaboración propia basada en la organización y administración del sistema educativo. Eurydice (2022)

Concretamente, respecto a la Formación Profesional, las responsabilidades son compartidas entre dos instancias, por un lado, y en primer lugar, la FP corresponde en un alto grado al mundo laboral, y se ejerce legalmente a través de los interlocutores sociales y los consiguientes acuerdos con el Estado, aspecto éste que garantizará la legalidad, los niveles en que se imparte, las condiciones mínimas y la supervisión de las competencias a las administraciones periféricas. En segundo lugar, recae sobre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte y es, en su desarrollo formal, cuando se fomenta la participación y colaboración con las empresas. De este modo, se está demostrando que, en materia educativa en general, y en FP en particular, el principio básico que ha de presidir la articulación de un sistema concebido desde las autonomías es precisamente el correspondiente a la cooperación. (Martínez Usarralde, 2001).

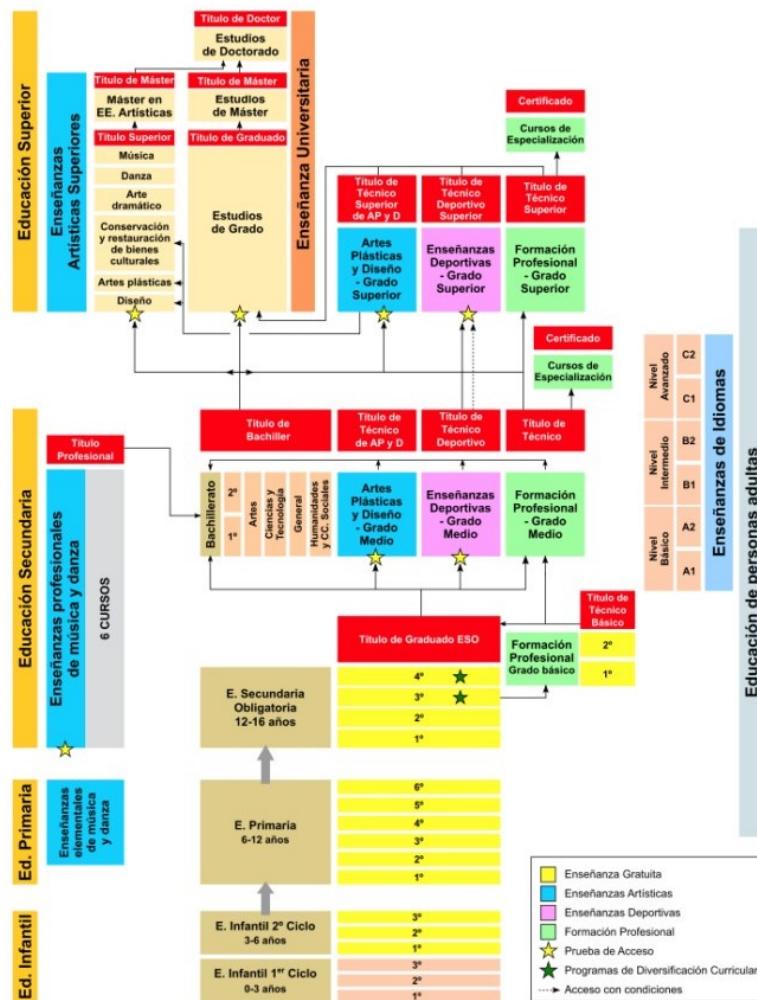
Por otro lado, cabe destacar que con la nueva Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (2022) se plantea un nuevo sistema más flexible y accesible, el cual se encuentra articulado en cinco grados de cualificación, que son acumulables y ascendentes (A, B, C, D y E), y que se conseguirán desde las “microformaciones” a los títulos de especialización.

La actual oferta formativa de Formación Profesional incluye 588 certificados profesionales, 183 ciclos formativos 28 de grado básico, 63 de grado medio, 92 de grado superior y 29 cursos de especialización. El Catálogo Estándares de Competencias Profesionales, base y referente de la oferta formativa, cuenta con un total de 2618 estándares de competencias profesionales ordenadas en 26 familias profesionales, siendo las 5 familias más demandadas las siguientes: sanidad; informática y comunicaciones; administración y gestión; servicios socioculturales y a la comunidad; y comercio y marketing.

La formación profesional en el sistema educativo, además de la formación profesional básica, comprende un conjunto de ciclos formativos que constituyen la FP de grado medio y la FP de grado superior, tal y como se refleja en la siguiente figura.

Figura 6.

Estructura del sistema educativo español (LOMLOE)



Nota. Datos y cifras. Curso 2024/2025. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte (p. 45)

6.9. Agentes sociales que participan en la Formación Profesional en España.

El proceso de descentralización de responsabilidades no constituye una mera redistribución de poderes entre los diferentes niveles administrativos, sino que también supone y a su vez se alimenta de una fuerte participación social. Los organismos consultivos a nivel nacional responsables de garantizar dicha participación social son el Consejo Escolar del Estado, órgano participativo que incluye a las organizaciones patronales y a las centrales sindicales. Además, existe un consejo escolar en cada comunidad autónoma, en el ámbito provincial y en el ámbito comarcal; y el Consejo General de la Formación Profesional formado igualmente por gobierno, organizaciones

patronales y centrales sindicales. A estos dos organismos hay que unir un tercero, la Conferencia de Educación. (Martínez Usarralde, 2001)

Finalmente, las empresas y los centros de formación profesional, tanto públicos como privados, son actores clave en la implementación de la FP y en la adaptación de los programas a las necesidades del mercado laboral.

A nivel más específico, existen figuras como el tutor o tutora dual del centro de Formación Profesional, que acompaña a los estudiantes durante su formación en alternancia con la empresa. La participación del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo también es relevante en el sistema de FP, especialmente en lo que respecta a la conexión con el mercado laboral.

6.10. Financiación de la Formación Profesional en España.

El gasto público en educación es el realizado por las diferentes Administraciones públicas. La mayor parte corresponde a las Administraciones educativas (MEFD, MCNU y las consejerías y departamentos de educación o de universidades de las comunidades autónomas), mientras que el resto lo aportan otras administraciones.

En lo referente a las prácticas de FP, éstas no son remuneradas, pero existen excepciones. En la actualidad, hay dos regímenes de Formación Profesional: uno general y otro intensivo.

En el régimen general, que es el más habitual, las prácticas ocupan entre el 25% y el 35% de la duración total del ciclo. En cambio, en el régimen intensivo, las prácticas representan más del 35% del tiempo total de formación.

Según la Ley Orgánica 3/2022, las prácticas del alumnado de FP en régimen intensivo sí serán remuneradas. La normativa establece que las empresas estarán obligadas a firmar un contrato de formación con los estudiantes en prácticas.

Pero es importante destacar que la propia ley establece un periodo de adaptación. Por eso, las empresas tienen hasta 2028 para adaptarse a estas nuevas reglas.

Con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOOIFP), todos los estudiantes en prácticas, tanto remuneradas como no remuneradas, tienen derecho a cotizar a la Seguridad Social. Esta medida, incluida en la última reforma de pensiones, entró en vigor el 1 de enero de 2024.

De esta forma, el tiempo dedicado a las prácticas se contará para la jubilación del estudiante. Para implementar esta norma, la Seguridad Social se encargará del 95% de las cotizaciones, mientras que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes cubrirá el 5% restante durante 2024.

6.11. Comparativa de los sistemas educativos analizados.

6.11.1. Antecedentes del sistema educativo

Aun cuando el modelo de formación profesional dentro del sistema educativo alemán se remonta al siglo XII, con los primeros gremios de artesanos, cabe destacar que existe un cierto paralelismo entre ambos sistemas. En ambos, los inicios del siglo XIX trae consigo la necesidad de dar formación a los trabajadores. Es así como en ambos países aparecen normas de gran calado en ambos sistemas educativos, en Alemania, la Ley de protección a los artesanos (1897) y en España, la Ley de Instrucción Pública (1857), más conocida como “Ley Moyano”. Bien es cierto que, el sistema educativo alemán ha desarrollado leyes educativas que han durado más en el tiempo, como por ejemplo la Ley de Formación teórica de 1969, que aún sigue vigente con modificaciones.

6.11.2. Marco jurídico

Ambos sistemas educativos comparten la descentralización como un principio básico que tiene claras repercusiones educativas, tal y como indica Martínez Usarralde (2001), el peso de la tradición en la Constitución alemana con el respecto a la española. La primera corresponde a 1949, y apenas ha sufrido cambios en relación a su antecesora, la Constitución de Weimar (1914). En 1990 la Constitución alemana hubo de cambiar, ante la reciente adhesión de nuevos *Länder* y la consideración de nuevos elementos que son modificados, actualizados y presentados en una Ley cada vez más globalizadora cuyo objetivo es adecuarse a la nueva realidad. España, por su parte, cuenta con una Constitución mucho más reciente, fruto de los nuevos aires de democratización que comenzaron a apreciarse en este país a finales de la década de los años sesenta.

Prosigue Martínez Usarralde (2001) indicando que el reparto de competencias educativas entre las instancias centrales y los diferentes niveles de descentralización que se han estipulado para cumplimentar funciones, en este caso, educativas, si bien se aplica de forma equilibrada sobre todos los niveles educativos en España, en Alemania dicho reparto se realiza de manera diferente en función del nivel educativo de que se trate, tal y

como ya se desprende de la Constitución y se completa en las diferentes leyes educativas que tiene como objeto de estudio e identificación la FP.

Por lo tanto, una conclusión a la que se puede llegar y que comparten en cierto modo ambos países es que la FP, así, resulta ser un nivel educativo y formativo que se justifica desde el reparto de competencias entre diferentes instancias. Ahora bien, habrá que admitir la variante que se produce en Alemania, y es que el reparto no es proporcional como ocurre en España, en la que se entiende a la FP como una unidad integrada, de modo que las competencias se descentralizan y alcanzan mayores índices de concreción al llegar a instancias regionales.

6.11.3. Estructura de la Formación Profesional.

Se observan algunas diferencias entre la Formación Profesional alemana y la española, basadas principalmente en el grado de asimilación del sistema por su antigüedad, ya que la Ley de Formación Profesional (*Berufsbildungsgesetz*, en alemán), promulgada en 1968 y modificada en 2005. La oferta de estudios es por tanto mucho mayor en el sistema alemán y el número de alumnado que se inclina por esta opción educativa también lo es.

El sistema de formación profesional dual alemán es muy valorado a nivel internacional por sus beneficios socioeconómicos, tales como bajas tasas de desempleo o una mayor inserción laboral del colectivo juvenil.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Educación LOMLOE (2020) y de la nueva Ley de Formación Profesional (2022) se pretende equiparar la formación profesional del sistema educativo español con el alemán.

6.11.4. Agentes sociales que participan en la FP Dual

En ambos países intervienen diferentes agentes sociales, que interactúan entre sí y que pertenecen a distintos niveles jerárquicos debido al principio de descentralización existente. Si bien es cierto que en Alemania determinados agentes como, por ejemplo, las cámaras de comercio y artesanía, instituciones autónomas de la economía regional a las que las empresas se alían, son acreedoras de un mayor peso y responsabilidad que en España.

Ambos países muestran dos tipos de instituciones a través de las cuales se manifiesta la cooperación entre las diferentes instancias educativas: los organismos cuyas funciones consultivas y de control se extienden por todos los niveles educativos y las que aparecen

como específicas para el nivel particular que está siendo objeto de estudio. En España es el Consejo General de la Formación Profesional el que ocupa esta posición, mientras que en Alemania este papel corresponde al Instituto Federal de Formación Profesional (BIBB) (*Bundesinstitut für Berufsbildung*)

6.11.5. Financiación de la Formación Profesional.

En Alemania, la financiación de la Formación Profesional no recae enteramente sobre el Estado, es la empresa la que se encarga de abonar un salario al alumnado que está en prácticas en los centros de trabajo, correspondiéndoles dos tercios del coste total de la formación del alumnado. En España, por el contrario, sólo si el alumnado está cursando la Formación Profesional en su régimen intensivo, recibirá una retribución a cambio, suponiéndole un menor gasto a las empresas. Si el alumnado recibiera una retribución, éste estaría más motivado y sería más productivo.

7. Separación IES BUP/FP, IES con FP y Centros Integrados

En España, la organización de los centros educativos que imparten Formación Profesional (FP) ha evolucionado con el tiempo, dando lugar a diferentes modelos institucionales. A lo largo de los diferentes cambios legislativos, aparecen tres tipos principales de centros educativos que ofrecen FP:

7.1. Institutos con BUP (Bachillerato Unificado Polivalente) y COU (Curso de Orientación Universitaria) y con FP

Durante la transición educativa en España (décadas de 1970 y 1980), los institutos combinaban la enseñanza del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y la Formación Profesional en un mismo centro, si bien es cierto, que también podían encontrarse centros separados de ambas etapas educativas.

Se caracterizaban por ser centros que ofrecían tanto educación secundaria académica (BUP y COU) como formación técnica (FP). De esta forma, se permitía a los estudiantes elegir una vía académica o una vía profesional dentro del mismo instituto.

Con la reforma educativa de la LOGSE (1990), el BUP desapareció y fue sustituido por la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y el Bachillerato actual.

Actualmente, muchos de estos centros han evolucionado hacia los actuales Institutos de Educación Secundaria (IES) con Formación Profesional, manteniendo la oferta de FP junto con la oferta de la ESO y el Bachillerato.

7.2. Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria con FP

Son centros educativos que ofrecen Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato y Formación Profesional. En estos institutos, la FP convive con otras etapas educativas, lo que permite a los estudiantes continuar su formación en el mismo centro. Ofrecen ciclos formativos de FP Básica, FP de Grado Medio y FP de Grado Superior. Suelen ser centros públicos, aunque también existen centros concertados y privados que ofrecen FP.

Dichos centros facilitan la transición entre la educación secundaria obligatoria y la formación profesional, permitiendo a los estudiantes explorar diferentes opciones formativas en un mismo entorno.

7.3. Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP)

Son centros especializados exclusivamente en Formación Profesional, ofreciendo una amplia variedad de ciclos formativos de FP Básica, FP de Grado Medio y FP de Grado Superior. Están diseñados para proporcionar una formación técnica de alta calidad, con instalaciones y equipamientos específicos para cada familia profesional. Muchos CIFP también ofrecen formación para el empleo, cursos de especialización y programas de FP dual.

Este tipo de centros cuentan con una mayor especialización y recursos dedicados exclusivamente a la FP. Suelen tener una estrecha colaboración con el sector empresarial, lo que facilita la inserción laboral de los estudiantes. Algunos CIFP son referentes en innovación educativa y en la aplicación de nuevas tecnologías en la formación. Ejemplos de este tipo de centros educativos son: CIFP Zaporito, en San Fernando (Cádiz), CIFP Ciudad de Ávila (Ávila) o CIFP Los Gladiolos (Tenerife).

Tabla 6.

Comparación entre los modelos.

ASPECTO	IES con BUP/FP (histórico)	IES con FP	CIFP
Oferta Educativa	BUP y FP	ESO, Bachillerato y FP	FP exclusivamente
Especialización	Baja	Media	Alta
Colaboración empresarial	Limitada	Variable	Alta
Recursos e instalaciones	Generales	Generales y específicos	Específicos para FP
Enfoque	Académico y profesional	Académico y profesional	Profesional

Nota: Elaboración propia

Con la LOGSE (1990), el BUP fue sustituido por la ESO y el Bachillerato, lo que conllevó a la transformación de los IES con BUP y/o FP en IES con FP. Por otro lado, los CIFP, en los últimos años, han ganado relevancia debido a su especialización y su capacidad para adaptarse a las demandas del mercado laboral.

Por último, destacar que la separación entre IES con BUP/FP, IES con FP y Centros Integrados de Formación Profesional refleja la evolución del sistema educativo español hacia una mayor especialización y adaptación a las necesidades del mercado laboral. Mientras que los IES con FP mantienen una oferta educativa más amplia, los CIFP se han

consolidado como referentes en la formación técnica y profesional. Ambos modelos son complementarios y contribuyen a diversificar las opciones formativas para los estudiantes.

8. Propuestas de Mejora

El sistema de Formación Profesional (FP) en España ha experimentado avances significativos en los últimos años, no obstante aún queda por enfrentar desafíos que requieren propuestas de mejora para aumentar su calidad, relevancia y atractivo. A continuación se presentan algunas propuestas clave para su futuro fortalecimiento:

8.1. Fortalecer la colaboración con el sector empresarial

- Propuesta: Incrementar la participación de las empresas en el diseño de los currículos formativos y en la oferta de prácticas profesionales.
- Acciones concretas: Podrían llevarse a cabo las siguientes:
 - Crear mesas de trabajo entre centros educativos, empresas y cámaras de comercio para identificar las necesidades del mercado laboral.
 - Fomentar la figura del tutor de empresa para garantizar un seguimiento adecuado de los estudiantes durante las prácticas.
 - Establecer incentivos fiscales para las empresas que colaboren activamente en la FP, especialmente en la modalidad dual

8.2. Impulsar la FP Dual.

- Propuesta: Ampliar y mejorar la oferta de FP Dual, siguiendo el modelo alemán, para combinar la formación teórica con la práctica en empresas.
- Acciones concretas: Destacando las siguientes:
 - Simplificar los trámites administrativos para que las empresas, especialmente las PYMES, puedan participar más fácilmente.
 - Garantizar que los estudiantes reciban una remuneración adecuada durante su formación en las empresas.
 - Establecer unos estándares de calidad para asegurar que la formación en las empresas sea relevante, adecuada y de alto nivel.

8.3. Mejorar la orientación profesional.

- Propuesta: Reforzar los servicios de orientación académica y profesional para que los estudiantes elijan la FP con mayor conocimiento de sus opciones.
- Acciones concretas: Realizándose, a modo de ejemplo, las siguientes:
 - Introducir programas de orientación desde la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) para dar a conocer las oportunidades de la FP.

- Organizar ferias de empleo y visitas a empresas para que los estudiantes conozcan de primera mano las salidas profesionales
- Ofrecer orientación personalizada a los estudiantes y sus familias sobre las ventajas y salidas profesionales de la FP

8.4. Actualización de los currículos formativos

- Propuesta: Adaptar los contenidos de los ciclos formativos a las demandas del mercado laboral y a las nuevas tecnologías.
- Acciones concretas: Haciendo hincapié en las siguientes:
 - Incorporar competencias digitales, sostenibilidad y habilidades transversales (como trabajar en equipo y resolución de problemas y conflictos) en todos los ciclos formativos.
 - Revisar y actualizar periódicamente los currículos con la participación de expertos del sector productivo correspondiente.
 - Fomentar la participación en áreas emergentes, como la inteligencia artificial, la robótica, las energías renovables y la economía circular.

8.5. Incrementar la inversión en infraestructuras y recursos.

- Propuesta: Dotar a los centros de FP de instalaciones y equipamientos modernos que simulen entornos laborales reales.
- Acciones concretas: Algunas de ellas pueden ser las siguientes:
 - Financiar la renovación de talleres, laboratorios y aulas tecnológicas.
 - Proporcionar acceso a software y herramientas actualizadas para la formación en competencias digitales
 - Crear centros de excelencia en FP especializados en sectores estratégicos.

8.6. Fomentar la formación continua y la acreditación de competencias

- Propuesta: Facilitar el acceso a la formación continua y reconocer las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral.
- Acciones concretas: Destacando las siguientes:
 - Ampliar la oferta de cursos de especialización y reciclaje profesional para trabajadores en activo
 - Simplificar los procesos de acreditación de competencias profesionales para personas sin titulación oficial

- Promover la formación modular, que permita a los estudiantes obtener certificaciones parciales

8.7. Reforzar el prestigio social de la FP

- Propuesta: Cambiar la percepción social de la FP, destacando su calidad y sus salidas profesionales.
- Acciones concretas: Como por ejemplo, las siguientes:
 - Realizar campañas de sensibilización para destacar el éxito laboral de los graduados en FP.
 - Involucrar a los medios de comunicación y a las redes sociales en la promoción de la FP.
 - Reconocer públicamente a empresas y centros educativos que destaquen por su contribución a la FP.

8.8. Promover la internalización.

- Propuesta: Fomentar la movilidad internacional de los estudiantes y profesores de FP.
- Acciones concretas: Destacando las siguientes:
 - Ampliar los programas Erasmus+ para estudiantes y docentes de FP.
 - Establecer acuerdos de colaboración con centros de FP en otros países para intercambiar buenas prácticas
 - Ofrecer formación en idiomas y competencias interculturales

8.9. Integrar la FP en el sistema de innovación y emprendimiento

- Propuesta: Vincular la FP con el ecosistema de innovación y emprendimiento.
- Acciones concretas: Destacando las siguientes:
 - Crear programas de emprendimiento en los ciclos formativos para fomentar el autoempleo, a través de módulos específicos.
 - Establecer vínculos con parques tecnológicos, incubadoras de empresas y centros de investigación
 - Fomentar proyectos interdisciplinares que combinen FP, universidad y empresa.

8.10. Evaluar y mejorar la calidad del sistema.

- Propuesta: Establecer un sistema de evaluación continua para garantizar la calidad de la FP.
- Acciones concretas: Destacando las siguientes:
 - Crear indicadores de calidad que midan la empleabilidad, la satisfacción de los estudiantes y la adaptación de los currículos al mercado laboral.
 - Realizar auditorías periódicas en los centros de FP para identificar áreas de mejora
 - Fomentar la participación de los estudiantes y las empresas en la evaluación de los programas.

Las propuestas de mejora para el sistema de Formación Profesional en España buscan fortalecer su relevancia, calidad y atractivo. Para lograrlo es esencial una mayor colaboración con el sector empresarial, una actualización constante de los currículos, una inversión adecuada en infraestructuras y un cambio en la percepción social de la FP. Con estas medidas, la FP puede convertirse en una opción formativa de primer nivel, capaz de responder a los desafíos del mercado laboral y de contribuir al desarrollo económico y social del país.

9. Gasto e inversión en educación (en la rama de Formación Profesional)

Según datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional y organismos como el Instituto Nacional de Estadística (INE), el gasto en Formación Profesional (FP) en los últimos años ha experimentado un aumento significativo, impulsado por la apuesta del gobierno por modernizar y fortalecer este nivel educativo.

Figura 7.

Evolución del gasto público en educación. Año 2022.

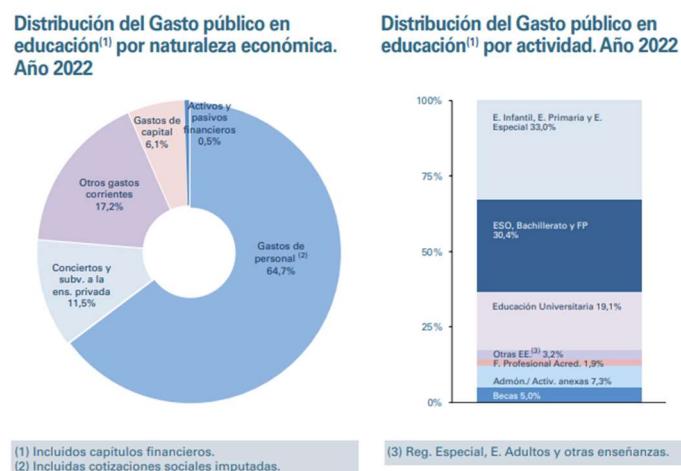
Gasto público en educación ⁽¹⁾		
Años	Incluidos capítulos financieros ⁽²⁾ (millones €)	Excluidos capítulos financieros ⁽²⁾ (millones €)
2014	44.789,3	44.461,7
2015	46.597,8	46.262,4
2016	47.609,6	47.219,9
2017	49.416,9	48.938,7
2018	50.685,3	50.455,0
2019	53.111,0	52.856,0
2020	55.175,6	54.970,5
2021	59.772,9	59.567,1
2022 ⁽³⁾	63.380,6	63.067,5
2023 ⁽⁴⁾	67.701,7	67.503,2
2024 ⁽⁴⁾	70.138,9	69.929,3

(1) Se refiere al gasto en educación (Presupuestos Liquidados) del conjunto de las Administraciones Públicas, incluyendo Universidades.
(2) Los capítulos financieros corresponden a los capítulos 3 (gastos financieros de operaciones corrientes), 8 y 9 (activos y pasivos financieros de operaciones de capital). Ver notas explicativas.
(3) Datos provisionales.
(4) Cifras estimadas para 2023 en base a los presupuestos liquidados disponibles y para el 2024 en base a los presupuestos iniciales.
Fuente: Estadística del Gasto Público en Educación. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Nota. Datos y cifras. Curso escolar 2024/2025. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (p. 15)

Figura 8.

Distribución del gasto público en educación. Año 2022.



Nota. Datos y cifras. Curso escolar 2024/2025. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (p. 15)

En la figura 8 podemos observar un incremento anual en el gasto en educación, habiendo pasado de los 44.789,3 millones de euros en 2014, a los 70.138,90 millones de euros invertidos en 2024.

En la figura 9 observamos que un 30,4%, en 2022, del gasto total se ha destinado a la etapa educativa de ESO, Bachillerato y FP.

El gasto público en educación en España, en el año 2023, está en torno al 4,3% del Producto Interior Bruto (PIB), aunque este porcentaje sigue por debajo de la media de los países de la OCDE, que ronda el 5%.

Respecto a la FP, el gobierno destinó aproximadamente 2.000 millones de euros, lo que representa un aumento respecto a años anteriores. Dicho presupuesto incluye la financiación de ciclos formativos, la FP Dual, la formación para el empleo y la modernización de infraestructuras.

Mencionar como programas destacados que aportan financiación a la FP, el Plan de Modernización de la misma, el cual tiene una inversión de más de 1.500 millones de euros hasta 2023, con la finalidad de actualizar los currículos, mejorar las instalaciones y fomentar la FP Dual. Por otro lado, cabe destacar los Fondos Europeos “Next Generation”, destinados a la digitalización y la sostenibilidad de la FP, con una inversión prevista de 800 millones de euros.

A continuación se establece una evolución histórica del gasto en FP, clasificado por décadas.

- Década de 1980: Tras la Ley General de Educación (1970), la FP se consolidó como una opción formativa, aunque con menor prestigio social que el Bachillerato. El gasto en FP era limitado, ya que la prioridad era universalizar la educación básica. La FP se impartía principalmente en centros públicos, con una oferta reducida de ciclos formativos
- Década de 1990: Con la LOGSE (1990), la FP se reorganizó en ciclos de Grado Medio y Grado Superior, separándose del antiguo sistema de FP I y FP II. El gasto aumentó ligeramente, pero seguía siendo insuficiente para modernizar las instalaciones y adaptar los currículos a las nuevas demandas laborales. Se introdujo la Formación en Centros de Trabajo (FCT), pero la colaboración con las empresas era aún incipiente.

- Década de 2000: La LOE (2006) reforzó la FP como una vía formativa clave, aunque el gasto público en educación se estancó en torno al 4% del PIB. Respecto al gasto en FP, éste aumentó moderadamente, pero seguía siendo inferior al de otros niveles educativos. Se introdujo la FP Dual, inspirada en el modelo alemán, aunque con una implementación limitada.
- Década de 2010: La crisis económica (2008-2014) provocó recortes en el gasto educativo, afectando también a la FP. Entre 2010 y 2015, el gasto en educación se redujo en más de un 10%, lo que impactó negativamente en la FP. A pesar de los recortes, se avanzó en la implantación de la FP Dual y en la actualización de algunos ciclos formativos.
- Década de 2020: A partir de 2020, el gobierno español y la Unión Europea priorizaron la FP como herramienta clave para la recuperación económica y la transición digital y ecológica, aumentando el gasto en FP significativamente, gracias a programas como el Plan de Modernización de la FP y los fondos Next Generation EU. A lo largo de esta década se han creado nuevos ciclos formativos en áreas emergentes, tales como digitalización, energías renovables, entre otras, se ha impulsado la FP Dual, con más de 100.000 estudiantes matriculados en 2023 y se han modernizado infraestructuras y equipamientos en los centros de FP.

Si llevamos a cabo una comparación internacional, podemos resaltar que España ha incrementado su inversión en FP, aunque sigue por debajo de países como Alemania o Austria, donde la FP recibe un apoyo financiero mucho mayor y está más integrada en el sector empresarial. En términos de gasto medio por estudiante, España gasta alrededor de 7.000 euros anuales en FP, frente a los 10.000 – 12.000 euros que invierte, a modo de ejemplo, Alemania.

Se pueden plantear como retos aumentar el gasto en FP hasta alcanzar la media de la OCDE (5% del PIB), mejorar la distribución del gasto, asegurando que llegue a todas las comunidades autónomas por igual o garantizar que la inversión se traduzca en una mayor empleabilidad y calidad de formación.

Por otro lado, se pueden utilizar los fondos europeos para modernizar la FP y adaptarla a las necesidades del mercado laboral y, además, fomentar la colaboración público-privada para maximizar el impacto de la inversión.

Es por todo ello que el gasto e inversión en Formación Profesional en España ha experimentado una evolución positiva en los últimos años, especialmente a partir de 2020, gracias al impulso de los fondos europeos y las políticas nacionales. Sin embargo, aún queda camino por recorrer para equiparar el sistema español con los de otros países europeos. Una mayor inversión, junto con una gestión eficiente de los recursos, puede convertir la FP en un pilar clave para el desarrollo económico y social de España.

10. Conclusiones

10.1. Principales aportaciones.

En el presente TFM se ha llevado a cabo un estudio de la Formación Profesional en el sistema educativo español, iniciándolo con un análisis de las diferentes normas educativas desde la década de los años 70 del pasado siglo hasta la actualidad, haciendo hincapié en qué aporta cada norma a la Formación Profesional, cuál es la estructura de dicha etapa educativa, cuáles son las formas y los requisitos de acceso del alumnado y titulaciones que pueden obtener tras cursar dichos estudios, finalizando con el profesorado y los cambios que han ido apareciendo respecto a requisitos de acceso, formación y rol que desempeña en esta etapa educativa.

Además, se ha llevado a cabo un estudio comparado de la formación profesional dual del sistema educativo alemán y del español, siendo el sistema alemán un referente a nivel europeo y fuente de inspiración para el sistema educativo español. Ambos presentan similitudes desde el punto de vista organizacional, puesto que ambos comparten el principio de descentralización, haciendo partícipes a diferentes agentes sociales, si bien es cierto que, en España, dichos agentes no tienen aún el peso que tienen en el sistema de la formación profesional en Alemania.

Otro hecho diferenciador de ambos sistemas educativos sería la estabilidad del sistema alemán frente a la relativa inestabilidad curricular del español, debida a los constantes cambios legislativos que se traducen en el insuficiente tiempo para la evaluación de resultados y, por tanto, poco fundamento para establecer los pertinentes proyectos de mejora. Así pues, si bien es cierto que la educación ha de adecuarse continuamente a la realidad cambiante de la sociedad, más aún en la etapa educativa de la formación profesional, parece que el sistema alemán, con su estabilidad en lo que a la estructura administrativa e institucional y a la legislación educativa se refiera, realiza esta tarea de adaptación de una manera más eficaz.

El presente trabajo también ha abarcado otros aspectos de relevancia tales como el análisis de los distintos tipos de centros educativos en los que se ha impartido, y se imparte, la etapa educativa de la formación profesional, el análisis del gasto e inversión en educación y unas propuestas de mejora en torno a la formación profesional.

Por último, cabe destacar que el presente estudio puede ser tomado como punto de partida para la profundización en la etapa educativa de la Formación Profesional, no sólo en España, sino en otros países europeos, empezando por Alemania.

10.2. Limitaciones y dificultades

Cabe destacar la presencia de diversos factores limitantes que no se han podido controlar en la elaboración del mismo.

En primer lugar, han existido factores temporales limitantes, así como aspectos formales, tales como el número de páginas, aunque se ha adaptado al máximo establecido.

Por otra parte, aunque existen diferentes estudios ya realizados y son muy completos sobre la Educación Comparada entre los países seleccionados, como el de Martínez Usarralde (2001) o García Garrido (2005), éstos se encuentran desfasados en muchas cuestiones y no siempre es fácil encontrar en ellos referencias a la etapa educativa de la Formación Profesional, la cual ha sufrido su último cambio legislativo en 2022.

Otro factor que ha dificultado la realización del trabajo ha sido, con respecto a las fuentes consultadas, la dificultad que presenta el estudio de fuentes redactadas en alemán, por los problemas derivados de la traducción e identificación de términos análogos en español.

10.3. Líneas de investigación que se abren con este TFM

Tras la finalización de este Trabajo Fin de Máster, se abren diferentes líneas de investigación.

Por un lado, se proponen vías de análisis de la evolución legislativa del sistema educativo español y la reivindicación de una legislación más clara y expositiva de las peculiaridades de la Formación Profesional, como etapa educativa analizada.

Por otro lado, se abre la posibilidad de desarrollar unas guías mejor estructuradas respecto a la información facilitada al alumnado por parte de los servicios de orientación de los centros educativos sobre la Formación Profesional, en aras de mejorar y profundizar el conocimiento social que existe sobre dicha etapa, mejorando el reconocimiento social de la etapa educativa y de las salidas profesionales tras cursar dicha etapa, salidas que, en la actualidad, tienen una gran demanda social y cada vez hay mayor necesidad de titulados para cubrir puestos que, de no ser por dicha formación, se quedarían sin relevo generacional.

Por último, considero que la Formación Profesional es merecedora del respeto al valor educativo y profesionalizador que tiene, puesto que sigue existiendo una “lacra” social sobre dicha etapa, considerando al alumnado que se decanta por la misma como alumnado “menos capaz” a nivel académico, siempre entendido desde el desconocimiento de la Formación Profesional.

11. Bibliografía.

Alemán Falcón, J.A. (2015). El sistema dual de formación profesional alemán: escuela y empresa. *Educação e Pesquisa*, vol. 41, núm. 2, p. 3.

Colom, J. A. (1979). *Sociología de la educación y teoría general de los sistemas*. Oikos-Tau.

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional. Boletín Oficial del Estado núm. 88, de 12 de abril de 1976.

Eurydice & Comisión Europea. (2022). *Organización y administración general del sistema educativo. España. Overview*.

<https://eurydice.eacea.ec.europa.eu/national-education-systems/spain/overview>

García Garrido, J. L. (2005). *Sistemas Educativos de hoy*. 4º edición. Ediciones académicas.

GOVET. Formación profesional dual: Marco legislativo.
https://www.govet.international/dokumente/pdf/dual_vet_marco_legislativo_ES_2019.pdf

GOVET. Formación profesional dual: Costes y ventajas.
https://www.govet.international/dokumente/pdf/dual_vet_kosten_nutzen_2020_esp.pdf

GOVET. La formación profesional dual en Alemania.
https://www.govet.international/dokumente/pdf/20210823_GOVET_Dual_VET_ES.pdf

GOVET. Motor de la formación profesional. Cooperación de actores de la economía, el Estado y la sociedad. Oficina central del Gobierno Federal para la cooperación internacional en materia de formación profesional.
https://www.govet.international/dokumente/pdf/20211221_Motor%20der%20Dualen%20Berufsausbildung_ES.pdf

GOVET. Personal de formación profesional en la empresa y en el centro de formación profesional. Oficina central del Gobierno Federal para la cooperación internacional en materia de formación profesional.
https://www.govet.international/dokumente/pdf/20221206_Berufsbildungspersonal_ES_neu.pdf

GOVET. Formación profesional dual y formación continua. Panorama de las posibilidades de cualificación profesional en Alemania. 2ª edición revisada y completada.

(2022)

https://www.govet.international/dokumente/pdf/20221206_Berufsbildungspersonal_ES_neu.pdf

Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa (IFIIE). (2009). *Informe del sistema educativo español*. Vol.1.

Ley de Instrucción Pública. Gaceta de Madrid núm. 1710, de NaN de 1857.

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Boletín Oficial del Estado núm. 187, de 6 de agosto de 1970.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Boletín Oficial del Estado núm. 159, de 04 de julio de 1985.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Boletín Oficial del Estado núm. 147, de 20 de junio de 2002.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado núm. 106, de 4 de marzo de 2006.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado núm. 340, de 30 de diciembre de 2020.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Boletín Oficial del Estado núm. 78, de 1 de abril de 2022.

Martín Pérez, S., Martín Seco, P. (2022). El nuevo Sistema de Formación Profesional. Estructura, organización, competencias y gobernanza. Ed. Editex y USIE. La nueva Ley de FP y su análisis. Una mirada técnica. (pp. 35-58)

Martínez Usarralde, M.J. (2001). La Formación Profesional en España y Alemania: El patrón de cooperación como garantía en la política de administración y gestión educativa. *Education Policy Analysis Archives*, Volume 9, Number 35.

Ministerio de Educación Cultura y Deporte. (2004). *Evolución del sistema educativo español*. MECD/CIDE

Ministerio de Educación y Formación Profesional. (2024). Datos y cifras. Curso escolar 2024-2025. Secretaría General Técnica.

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Legislación básica del Estado en materia de Formación Profesional. <https://www.todofp.es/comunidad-docente/normativa.html>

Navarro Asencio, E., Jiménez García, E., Rappoport Redondo, S., & Thoilliez Ruano, B. (2017). *Fundamentos de la investigación y la innovación educativa*. Logroño, La Rioja, España: Universidad Internacional de La Rioja

Prats, J., Raventós, F., Robert, C., B.P.M., C., P.-L., G., B., M., Schulte, B., & R., S. (Eds.) (2005). *Los sistemas educativos europeos. ¿Crisis o transformación? (The European Systems of Education: Crisis or Transformation?)*. (Colección Estudios

Sociales; Vol.18). Fundación la Caixa.
<https://lucris.lub.lu.se/ws/files/5433354/4350789.pdf>

Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional. Boletín Oficial del Estado núm. 122, de 22 de mayo de 1993.

Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la LOGSE. Boletín Oficial del Estado núm. 155, de 30 de junio de 1993.

Schulte, B. (2005). El sistema educativo alemán. *Los sistemas educativos europeos ¿Crisis o transformación?*, Colección de Estudios Sociales, 18, pp. 149-176. Fundación La Caixa. <https://www.ugr.es/~javera/pdf/DOC%206.%20poli.pdf>